# PERIODICO OFICIAL
## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

**PRIMERA SECCION**

TOMO LXXIV | Aguascalientes, Ags., 18 de Julio de 2011 | Núm. 29


PARA CONSULTA

## C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO


OFICINA DEL C. GOBERNADOR

Decreto por el que se otorgan beneficios y estímulos fiscales.

SECRETARIA DE FINANZAS. CONAC:

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011; Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico); Clasificación Administrativa; Clasificación Económica de Ingresos de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.


I N D I C E :

Página 64

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

## OFICINA DEL C. GOBERNADOR

INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46, primer párrafo, fracción I, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 10 primer párrafo, fracciones I y V, 11, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción XVI, 27, primer párrafo, fracción VIII, 31, primer párrafo, fracciones VII, VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;23, 26, 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Ejecutivo del Estado, consciente de la crisis económica por la que atraviesa el país, se ha fijado como meta la generación de estímulos fiscales para apoyar a las familias aguascalentenses cuyos ciudadanos sean sujetos de los Impuestos, Derechos y Productos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes vigente y en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010, que se traduce en una reactivación económica generando ahorro y bienestar para la población, como parte de una serie de medidas anticrisis a implementar de parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

En este contexto la administración pública a mi cargo considera indispensable establecer los estímulos fiscales necesarios para ayudar en esta medida a las familias de nuestra entidad, otorgando descuentos en las multas que se generen por el requerimiento de pago de las contribuciones estatales mencionadas en el párrafo anterior, dentro del presente ejercicio fiscal del año 2011 y anteriores, solidarizándose con ello y brindando confianza a todos los sujetos obligados en materia de impuestos, derechos y productos conforme a la Ley de Hacienda del Estado , en la situación económica que hoy vivimos y enfrentamos juntos.

Que es necesario el esfuerzo conjunto del gobierno y los aguascalentenses para sobrellevar la situación económica, con medidas orientadas a beneficiar a los contribuyentes domiciliados en el Estado de Aguascalientes, que coadyuven a una pronta recuperación y reactivación económica del Estado y se apoye a la economía de las familias de Aguascalientes.

Por otra parte, el Gobierno del Estado da pronta respuesta a la población mediante la implantación de acciones que en todo momento procederán de la atención a las necesidades de la sociedad, siendo definidas con claridad de la forma más expedita, ante las condiciones económicas actuales, porque los ciudadanos merecen respuestas rápidas y eficientes de su gobierno.

Dentro del marco de la legalidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010, emite el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo Primero.** Podrán acceder al beneficio del actual decreto, ante la Secretaría de Finanzas, en lo particular ante la Subsecretaría de Ingresos, aquellos contribuyentes a quienes les haya sido notificado un requerimiento de pago por adeudos en materia de Impuestos y Derechos señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes vigente y en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2011 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010, respecto de los ejercicio fiscal 2011 y anteriores, en los términos que establece el propio Decreto.

**Artículo Segundo.** Se otorgará la condonación de las multas hasta en un 75% respecto de las contribuciones señaladas en el artículo primero del presente decreto, a los contribuyentes que habiendo sido requeridos de pago, regularicen su situación durante el ejercicio fiscal 2011, de conformidad con artículo 32 de la Ley de Ingresos.

**Artículo Tercero.-** La condonación se perfeccionará cuando el contribuyente cumpla con el pago de la parte no condonada, y que dio origen a las multas, a excepción de los casos en que los contribuyentes soliciten pagar a plazos.

Asimismo en caso de que la Autoridad considere viable la autorización de prórroga para el pago total de los créditos fiscales, la Autoridad y el contribuyente deberán celebrar el convenio respectivo, para lo cual se entenderá perfeccionada la condonación en el momento en que se formalice el convenio.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Finanzas a través del Subsecretario de Ingresos o el Director General de Recaudación, en su caso, determinarán lo conducente para aplicar directamente los beneficios y estímulos fiscales, señalados en el presente Decreto.

**Artículo Quinto.** En el caso de incumplimiento del convenio en parcialidades, de uno o más pagos, en el tiempo y forma acordados, no procederá la condonación de multas a que alude el presente Decreto.

**Artículo Sexto.** No procederá la condonación parcial a que se refiere el presente Decreto, sobre multas pagadas con anterioridad a la fecha de solicitud de autorización de condonación.

**Artículo Séptimo.** La aplicación de los beneficios y estímulos señalados en el presente Decreto, no dará lugar a devolución ni compensación alguna.

**T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y será vigente para todo el ejercicio fiscal 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a los 12 de Julio de 2011.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,
**Ing. Carlos Lozano de la Torre.**

JEFE DE GABINETE,
**Lic. Antonio Javier Aguilera García.**

EL SUBSECRETARIO DEEGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO
DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS,
**Lic. José Alejandro Díaz Lozano.**

El presente decreto administrativo es refrendado y sancionado, para su validez jurídica y obligatoriedad, por el Jefe de Gabinete y el encargado de despacho de la Secretaria de Finanzas, lo anterior en atención a la directriz legal establecida en los ordinarios 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 1º, 10, primer párrafo, fracción I, 11, primer párrafo, fracción IV, 13, primer párrafo, fracción I y 15, primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

---

## CONSEJO NACIONAL DE AMORTIZACIÓN CONTABLE

## PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2011

Con fecha veintitrés de junio de 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Plan Anual de Trabajo para 2011, mismo que fue aprobado por unanimidad.

| PRINCIPALES ACTIVIDADES | 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Junio | Agosto | Noviembre | Diciembre |
| • Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | | | | |
| **Primera:**<br>1. Discusión y votación de la Actualización de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.<br>2. Discusión y votación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011.<br>3. Discusión y votación de los Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).<br>4. Discusión y votación de la Clasificación Administrativa.<br>5. Discusión y votación de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos. | | | | |
| **Reunión extraordinaria:**<br>1. Discusión y votación de propuesta de lineamientos para la distribución de los recursos federales dirigidos a apoyar la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | | | | |
| **Segunda:**<br>1. Discusión y votación de las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Específicos). | | | | |

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2. Discusión y votación de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.<br>3. Discusión y votación de la Norma sobre el Tratamiento y Registro Contable de la Inversión realizada por los Entes Públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del Artículo 7º de la Ley General de Bienes Nacionales.<br>4. Discusión y votación de los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita su interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.<br>5. Discusión y votación de los Lineamientos Relativos a las Características de los Sistemas que Aplicarán de forma Simplificada los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes. | | | | |
| **Tercera:**<br>1. Discusión y votación de la Metodología de Registro en las Cuentas de Activo de los Entes Públicos de los Fideicomisos Sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos. | | | | |

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HACE CONSTAR que el documento consistente de una foja útil denominado Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable,

**Moisés Alcalde Virgen.-** Rúbrica.

---

## CONSEJO NACIONAL DE AMORTIZACIÓN CONTABLE

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO)

### ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

PARA CONSULTA SÓLO

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6º y 9º, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** el cual se integra de la siguiente manera:

## ASPECTOS GENERALES

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) en su artículo 34 señala “los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

Asimismo, el artículo 35, establece que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado y en tiempo real de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros Diario, Mayor, e Inventarios y Balances (Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico)).

El Sistema de Contabilidad Gubernamental estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del ente público y de las Finanzas Públicas.

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley de Contabilidad determina.

Los números y nombres de las cuentas integradas en Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico), deberán coincidir con la Lista de Cuentas autorizada por la Unidad Administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental de cada ente público, alineados tanto

conceptualmente como en sus principales agregados al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

Las Unidades Administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán emitir los Lineamientos específicos de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

Es menester aclarar, que toda operación debe registrarse a su máximo nivel de desagregación, a efecto de poder generar los elementos necesarios para una identificación, control y emisión de informes requeridos.

## OBJETIVO

Dar a conocer los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico)) del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que deberán ser elaborados por los entes públicos por un período o a una fecha determinada, sobre la base de las operaciones u eventos económicos que le afecten, los saldos de las cuentas o el levantamiento físico de inventarios.

## ALCANCE

Los lineamientos relativos al diseño e integración de registro de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico), es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

## LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

Los libros deben integrarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, dicha información será congruente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos y eventos económicos, al que deberán sujetarse los entes públicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Atendiendo a la Ley de Contabilidad, lineamientos emitidos, naturaleza del ente público y de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

a) Asentar en orden cronológico todas las operaciones, a nivel transaccional;

b) Obtener el registro de todas las operaciones que han afectado cada cuenta, en movimientos de débito y crédito;

c) Asentar, derivado de una toma física, la cantidad de existencias al final del ejercicio de los inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción, Almacén de Materiales y Suministros de Consumo y Bienes Muebles e Inmuebles;

d) Registrar los estados y la información financiera básica del ente público;

e) Permitir la completa identificación analítica de las operaciones. Para tal fin se deberán llevar los auxiliares necesarios.

Bajo el sistema de registro electrónico, se deberá grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que autorice la Unidad Administrativa o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental.

En cumplimiento al párrafo anterior, los entes públicos deberán:

a) Almacenar en medios electrónicos todos los registros contables y presupuestarios de las operaciones y eventos económicos que afecten al ente público;

b) Garantizar la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones;

c) Contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de los documentos base o soporte del registro contable-presupuestal;

d) Contar con respaldos adicionales con medidas de seguridad.

e) Generar un archivo electrónico al cierre de cada mes;

f) Generar un archivo electrónico al cierre de cada año, con las cifras emitidas en Cuenta Pública, el cual deberá generarse a más tardar en la fecha en que se entregue la misma;

En ningún caso se limita la posibilidad de que se tengan los libros encuadernados, empastados y foliados consecutivamente.

Para lo anterior, se deberán obtener y contar a partir del Sistema de Contabilidad Gubernamental con los Libros Diario, Mayor e Inventarios, Almacén y Balances.

## A. LIBRO DIARIO

En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.

Incluye como mínimo:

1. *Datos generales del ente público:* el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del

DOCUMENTO SOLO CONSULTA

ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. *Fecha:* en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).

3. *Número de evento:* el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas.

4. *Número de asiento:* representa el número consecutivo de los procesos.

5. *Documento fuente:* que da origen a un asiento contable de acuerdo a los establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

6. *Código y nombre de la cuenta contable/presupuestal:* número y nombre de la cuenta que se debita y acredita.

7. *Descripción:* explicación breve de la operación que se registra.

8. *Monto:* cifra en pesos y centavos de cada débito y crédito (x'xxx,xxx.xx).

9. *Subtotal*: deberá obtener la suma de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Diario (x'xxx,xxx.xx).

10. *Total:* deberá obtener sumas de las columnas del debe y el haber de las operaciones del Libro Diario por el período determinado (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo A:

LOGO

Nombre del Ente Público
LIBRO DIARIO
DEL día AL día DE mes DEL año
(CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS)
( 1 )

PÁGINA 1 DE 1
HORA 00:00
FECHA Día/Mes/Año

| FECHA ( 2 ) | No. DE EVENTO ( 3 ) | No. DE ASIENTO ( 4 ) | DOCUMENTO FUENTE ( 5 ) | CÓDIGO Y NOMBRE DE LA CUENTA ( 6 ) | | | | DESCRIPCIÓN ( 7 ) | MONTO ($) ( 8 ) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CONTABLE | | PRESUPUESTAL | | | | |
| | | | | CÓDIGO | NOMBRE | CÓDIGO | NOMBRE | | DEBE | HABER |
| 25-09-XX | 2506 | 1 | Factura | 5.1.3.1 | Servicios Básicos | 8.2.5 | Presupuesto de Egresos Devengado | Por la contratación de servicios básicos telefonía tradicional | 10,000.00 | |
| | | | | 2.1.1.2 | Proveedores por pagar a corto plazo | 8.2.4 | Presupuesto de Egresos Comprometido | | | 10,000.00 |
| 15-10-XX | 2506 | 2 | Factura | 2.1.1.2 | Proveedores por pagar a corto plazo | 8.2.7 | Presupuesto de Egresos Pagados | Pago Total de la factura 05 | 10,000.00 | |
| | | | | 1.1.1.2 | Bancos/Tesorería | 8.2.6 | Presupuesto de Egresos Ejercido | | | 10,000.00 |
| SUBTOTAL ( 9 ) | | | | | | | | | 20,000.00 | 20,000.00 |
| TOTAL ( 10 ) | | | | | | | | | 20,000.00 | 20,000.00 |

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

## B. LIBRO MAYOR

En este libro, cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente. Se presenta a nivel de cuenta de mayor o subcuenta, en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental en su capítulo III Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

Incluye como mínimo:

1. *Datos generales del ente público:* el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).

3. *Número de evento:* el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas.

4. *Descripción:* explicación breve de la operación que se está registrando.

5. *Monto:* cifra en pesos y centavos de débitos y créditos (x'xxx,xxx.xx).

6. *Saldo:* muestra el importe acumulado de la diferencia entre los movimientos del debe y el haber de la cuenta.

7. *Subtotal:* deberá obtener las sumas de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Mayor (x'xxx,xxx.xx).

8. *Total:* deberá obtener el saldo acumulado de las operaciones del Libro Mayor por el período determinado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo B:

LOGO

Nombre del Ente Público

LIBRO MAYOR

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

EJERCICIO DEL XXXX

(CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS)

PÁGINA 1 DE 1

HORA 00:00

FECHA Día/Mes/Año

( 1 )

| FECHA ( 2 ) | No. DE EVENTO ( 3 ) | DESCRIPCIÓN ( 4 ) | MONTO ($) ( 5 ) | | SALDO (6) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | DEBE | HABER | |
| 05-09-XX | 1089 | Participación del mes | 1’250,000.00 | | 1’250,000.00 |
| 25-09-XX | 2506 | Pagos al proveedor 2509 | | 25,000.00 | 1’225,000.00 |
| 26-09-XX | 2206 | Comisiones Banamex | | 15,000.00 | 1’210,000.00 |
| 30-09-XX | 2116 | Pago de la 2ª quincena del mes | | 500,000.00 | 710,000.00 |
| | | SUBTOTAL ( 7 ) | 1’250,000.00 | 537,000.00 | |
| | | TOTAL ( 8 ) | 893,000.00 | | |

## C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES

Uno de los conceptos de mayor trascendencia en la Ley de Contabilidad es el de Inventarios, Almacén y Balances.

En este libro, al terminar cada ejercicio, se deberá registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. Cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

El control de inventarios y almacén se debe llevar en registros auxiliares, identificándolo, por unidades o grupos homogéneos. En caso que los procesos de producción o transformación dificulten el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos.

Respecto a los bienes muebles e inmuebles, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el CONAC determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes muebles e inmuebles se realizarán en cuentas específicas del activo.

Para dar cumplimiento, a lo señalado en las fracciones I, II y III, anteriores, los entes públicos:

a) Elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

b) Deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

c) Contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran.

d) Publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Por lo tanto para la integración del Libro de Inventarios, Almacén y Balances se deberá contar con:

### C.1) LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para producción, según se trate identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su concepto 2300 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL

Incluye como mínimo:

1. *Datos generales del ente público:* el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. *Código:* Número de la subcuenta.

3. *Subcuenta/Partida Genérica:* quinto nivel de plan de cuentas emitido por el CONAC, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.

4. *Cantidad:* número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

5. *Unidad de Medida:* cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

6. *Costo Unitario:* valor por unidad (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

7. *Monto:* cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo c.1:

LOGO

Nombre del Ente Público

LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX

(CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS)

( 1 )

PÁGINA 1 DE 1
HORA 00:00
FECHA Día/Mes/Año

| CÓDIGO ( 2 ) | SUBCUENTA/PARTIDA GENÉRICA ( 3 ) | CANTIDAD ( 4 )* | UNIDA DE MEDIDA ( 5 )* | COSTO UNITARIO ( 6 )* | MONTO ($) ( 7 ) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.1.4.4.1 | Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima | | | | 29,000.00 |
| 1.1.4.4.2 | Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima | | | | 1,800.00 |
| 1.1.4.4.3 | Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima | | | | 22,500.00 |
| 1.1.4.4.4 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos Adquiridos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima | | | | 9,900.00 |
| 1.1.4.4.5 | Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima | | | | 90,000.00 |
| 1.1.4.4.6 | Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima | | | | 189,000.00 |
| 1.1.4.4.7 | Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima | | | | 300,000.00 |
| 1.1.4.4.9 | Otros Productos y Mercancías Adquiridas como Materia Prima | | | | 150.00 |

** Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

### C.2) LIBRO DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros de consumo, según se trate, identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en sus conceptos 2100, 2400, 2500, 2600, 2700 y 2900 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

1. *Datos generales del ente público:* el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. *Código:* Número de la subcuenta.

3. *Subcuenta/Partida Genérica:* quinto nivel de plan de cuentas emitido por el CONAC, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.

4. *Cantidad:* número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

5. *Unidad de Medida:* cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

6. *Costo unitario:* valor por unidad (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

7. *Monto:* cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo c.2:

LOGO

Nombre del Ente Público

LIBRO DE ALMACÉN DE MATERIAS Y

SUMINISTROS DE CONSUMO

AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX

(CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS)

( 1 )

PÁGINA 1 DE 1

HORA 00:00

FECHA Día/Mes/Año

| CÓDIGO ( 2 ) | SUBCUENTA/PARTIDA GENÉRICA ( 3 ) | CANTIDAD ( 4 )* | UNIDA DE MEDIDA ( 5 )* | COSTO UNITARIO ( 6 )* | MONTO ($) ( 7 ) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.1.5.1.1 | Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | | | | 1,125.00 |
| 1.1.5.1.2 | Alimentos y Utensilios | | | | 3,500.00 |
| 1.1.5.1.3 | Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | | | | 10,800.00 |
| 1.1.5.1.4 | Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | | | | 1,932.00 |
| 1.1.5.1.5 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | | | | 881.10 |
| 1.1.5.1.6 | Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | | | | 4,020.00 |
| 1.1.5.1.7 | Materiales y Suministros de Seguridad | | | | 12,000.00 |
| 1.1.5.1.8 | Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores para Consumo | | | | 54,000.00 |

**Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

### C.3) LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En este libro registrarán la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por subcuenta, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro al mayor nivel de desagregación, del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su capítulo 5000 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

1. *Datos generales del ente público:* el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. *Número de inventario:* código de identificación.

3. *Descripción:* breve explicación del bien y sus características.

4. *Cantidad:* número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

5. *Unidad de Medida:* cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

6. Costo unitario: valor por bien (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo c.3:

LOGO

Nombre del Ente Público

LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES

AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX

CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS

PÁGINA 1 DE 1

HORA 00:00

FECHA Día/Mes/Año

( 1 )

| NÚMERO DE INVENTARIO ( 2 ) | DESCRIPCIÓN ( 3 ) | CANTIDAD ( 4 )* | COSTO UNITARIO ( 5 )* | UNIDAD DE MEDIDA ( 6 )* | MONTO ( 7 ) |
|---|---|---|---|---|---|
| MEA-511-001 | Muebles de Oficina y Estantería | | | | 23,200.00 |
| MEA-511-002 | Muebles, Excepto de Oficina y Estantería | | | | 100,000.00 |
| MEA-511-003 | Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información | | | | 80,000.00 |
| MEA-511-004 | Otros Mobiliarios y Equipos de Administración | | | | 12,500.00 |

**Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

RESUMEN SÓLO PARA CONSULTA

### C.4) LIBRO DE BALANCES

En este libro incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.

Los estados y la información financiera que forme parte del libro de balances, será por cada uno de los ejercicios con cifras del período y al cierre del mismo, según corresponda.

### D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

En los libros auxiliares analíticos, se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Cada ente público determina el número de auxiliares que necesite de acuerdo con las necesidades de información, que permitan entre otros:

a) Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los Libros Principales de Contabilidad en forma global;

b) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;

c) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.

Podrán llevarse auxiliares analíticos, diarios y mayores, por dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los Libros Principales de Contabilidad, en que se concentren todas las operaciones del ente público, con registros que conlleven a la vinculación en los libros correspondientes.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 7º de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).**

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7º y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán apegarse a los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** a partir de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.

CUARTO.- Al adoptar e implementar los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y pa-

ramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7º y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).**

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7º y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** a partir de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 1º y 7º de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO.- En términos de los artículos 7º y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HACE CONSTAR que el documento consistente de 10 fojas útiles denominado **Lineamientos mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico),** corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen.-** Rúbrica.

---

## CONSEJO NACIONAL DE AMORTIZACIÓN CONTABLE

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

### ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual

tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el Secretariado Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó la **Clasificación Administrativa,** contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Administrativa.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6º y 9º, Fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite la Clasificación Administrativa a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

**I. INTRODUCCIÓN**

Mediante el presente documento se muestra la estructura básica de la Clasificación Administrativa [1/] de las transacciones financieras que aplicarán los tres órdenes de gobierno para clasificar los entes públicos de su ámbito institucional, y a partir de ésta, cada uno de ellos aplicarán las sub-clasificaciones que estimen convenientes, atendiendo a su estructura organizacional y requerimientos de información.

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

En calidad de modelos universales y mejores prácticas internacionales aplicables en materia de clasificación de las unidades institucionales de los gobiernos son reconocidos los criterios, conceptos y métodos que han establecido sobre el particular los organismos multilaterales que se ocuparon de éstos, tales como: la Comunidad Europea (CE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) y, en el orden nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los referidos aspectos están básicamente desarrollados en los textos del “Sistema de Cuentas

1/ En varios países de la región, tales como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú y Venezuela, entre otros, a la definida y establecida legalmente en México como Clasificación Administrativa, se la denomina y conoce como Clasificación Institucional.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

Nacionales 2008" (SCN) preparado y editado por las instituciones recién referidas y en los del "Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas 2001" (MEFP), publicado por el FMI. En la elaboración de la Clasificación Administrativa, se han utilizado, con el mayor rigor posible, definiciones y aspectos conceptuales y metodológicos establecidos en el SCN y en el MEFP ya referidos.

Esta Clasificación Administrativa a nivel agregado, muestra la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico, por ello se aparta de categorías jurídicas relacionadas con el derecho público o administrativo y de los alcances institucionales del Presupuesto de Egresos. A nivel analítico, se circunscribe absolutamente en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), en lo que respecta a la identificación de los entes públicos y a la información que los mismos deben generar.

El documento que se está aprobando consta de seis capítulos, que en función de la temática que abarcan, pueden ser agrupados en los siguientes tres grandes segmentos:

En el primer segmento, que consta de los Capítulos II y III se señala la base legal que sustenta la resolución y se identifican los objetivos específicos que se persiguen con la Clasificación Administrativa.

En el segundo segmento, constituido exclusivamente por el Capítulo IV, se desarrollan, basados estrictamente en el SCN y en el MEFP, los aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos que enmarcan la Clasificación Administrativa de las transacciones financieras públicas.

Por último en el tercer segmento, constituido por los Capítulos V, VI y VII se exponen aspectos de la organización territorial, política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el tema, así como la estructura básica de las cuentas y la correspondiente descripción de la Clasificación Administrativa armonizada a aplicar por sus tres órdenes de gobierno.

**II. BASE LEGAL**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) en su Tercero Transitorio establece la responsabilidad del CONAC de emitir los clasificadores presupuestarios armonizados para ser utilizados por los tres órdenes de gobierno.

En dicho contexto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 y en el Cuarto Transitorio de la Ley, los clasificadores presupuestarios armonizados a aprobar por el CONAC y de aplicación por los tres órdenes de gobierno son los que corresponden a la Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional-Programática.

A la fecha el CONAC ha emitido el Clasificador por Rubro de Ingresos, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto y la Clasificación Funcional y, en esta oportunidad, se realiza con la Clasificación Administrativa.

Por su parte el Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad, establece la responsabilidad de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno de emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática en los plazos que la misma señala.

**III. OBJETIVOS**

Entre los principales objetivos de la Clasificación Administrativa, se destacan los siguientes:

- Delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, universo a través del cual se podrán aplicar políticas públicas.
- Distinguir los diferentes sectores, subsectores y unidades institucionales a través de los cuales se realiza la provisión de bienes y servicios a la comunidad y la redistribución del ingreso, así como la inversión pública.
- Identificar los sectores, subsectores y unidades institucionales a las cuales se realiza la asignación de recursos financieros públicos, mediante el presupuesto.
- Coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros.
- Realizar el seguimiento del ejercicio del Presupuesto de Egresos de cada ente público a partir de la realización de registros sistemáticos y normalizados de las respectivas transacciones.
- Posibilitar la evaluación del desempeño institucional y la determinación de responsabilidades asociadas con la gestión del ente.
- Determinar y analizar la interacción entre los sectores, subsectores y unidades que la integran.
- Posibilitar la consolidación automática de las transacciones financieras intra e intergubernamentales y entre los sectores públicos de los distintos órdenes de gobierno.
- Establecer un sistema de estadísticas fiscales basado en las mejores prácticas sobre la materia, que genere resultados en tiempo real y facilite la toma de medidas correctivas con oportunidad.

**IV. CONTEXTO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO**

Las principales funciones económicas de los gobiernos, pueden señalarse como: la responsabilidad de la provisión de bienes y servicios a la comunidad ya sea para consumo colectivo o individual en forma gratuita o a un precio simbólico no relacionado con su valor en el mercado ni con su costo de producción o adquisición; la redistribución del ingreso y la riqueza por medio del pago de transferencias corrientes o de capital; la captación de ingresos para financiar dichas actividades, ya sea, a través de impuestos o transferencias obligatorias o voluntarias u otros in-

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL

gresos provenientes de ventas incidentales de bienes y servicios, intereses o arrendamiento de activos. Un gobierno también puede financiar una parte de sus actividades durante un determinado período, endeudándose dentro de límites que aseguren la sustentabilidad de su deuda.

Asimismo, debe señalarse que un gobierno puede ejecutar parte sus funciones a través de empresas que le pertenecen o que controla y cuyo propósito es realizar básicamente actividades comerciales. Los gobiernos cumplen sus funciones mediante unidades institucionales que es preciso identificar, clasificar, codificar y agregar de acuerdo con su tipología económica de tal forma que se facilite la consolidación y el análisis económico y fiscal respectivo.

En este tenor, tanto el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) como el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP), reconocen como componentes básicos de la economía total de un país a las unidades institucionales residentes [2/]

**1. Unidades Institucionales**

En el contexto anterior, se define que una unidad institucional es una entidad económica que tiene capacidad, por derecho propio, de poseer activos, incurrir en pasivos, de suscribir contratos y de realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades públicas o privadas.

Entre los principales atributos de las unidades institucionales se citan los siguientes:

- Es propietaria de bienes o activos y tiene facultades para intercambiar su posesión mediante transacciones con otras unidades institucionales.
- Tiene capacidad de tomar decisiones y realizar actividades económicas de las que es directamente responsable ante la ley.
- Tiene capacidad para contraer pasivos en nombre propio, de aceptar otras obligaciones o compromisos futuros y de suscribir contratos, en el marco de la normativa vigente.
- Utiliza un conjunto completo de cuentas contables y generará un balance de activos, pasivos y patrimonio neto, o bien, poder compilar información financiera en un conjunto de cuentas siempre que se le requiera.

**2. Sectores Institucionales**

A su vez, las unidades institucionales residentes se agrupan en cinco sectores institucionales mutuamente excluyentes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad económica que realizan.

Los cinco sectores institucionales, que configuran la economía total del país, son los siguientes:

- Gobierno General
- Sociedades / Corporaciones / Empresas No Financieras
- Sociedades / Corporaciones / Empresas Financieras
- Instituciones Sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares (ISFL)
- Hogares

El **Sector Gobierno General,** que comprende principalmente a las unidades gubernamentales centrales, estatales y locales junto con los fondos de seguridad social. Adicionalmente, incluye a las ISFL dedicadas a la producción de bienes y servicios no de mercado y controladas por el gobierno o por fondos de seguridad social.

El **Sector de Sociedades/Corporaciones/ Empresas No Financieras [3/],** que comprende las entidades creadas con el objeto de producir bienes y servicios no financieros para el mercado [4/]. El sector de las sociedades no financieras se divide, con base en los tipos de unidades institucionales que ejercen control, en dos subsectores mutuamente ex-

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

---

**2/** En varios países de la región a la llamada en México, Clasificación Administrativa se la denomina como Clasificación Institucional.

**3/** En este documento se adopta la denominación de “sociedades” tal como lo hace en el SCN. Esta denominación incluye a las “corporaciones” por el MEFP y como “empresas” en forma genérica. En términos jurídicos, las “sociedades” pueden recibir diferentes nombres: sociedades, empresas constituidas en sociedad, empresas públicas, sociedades públicas, sociedades o empresas públicas de responsabilidad limitada, compañías privadas, sociedades anónimas, compañías de responsabilidad limitada, sociedades de responsabilidad limitada, etc. En el sistema algunas entidades jurídicas que son instituciones sin fines de lucro pueden algunas veces considerarse como “sociedades”. El estatus de una unidad institucional no siempre puede ser inferido por su denominación legal, por lo que es necesario examinar sus objetivos y funciones. En definitiva, el término “sociedades” incluye a las sociedades legalmente constituidas de tal forma y a otras unidades institucionales que cumplen con sus características económicas, cualquiera que sea su carácter jurídico, en la medida que produzcan bienes y servicios para el mercado. 4.7.

**4/** Para que se le considere productor de mercado, una unidad debe suministrar a otras unidades la totalidad o la mayor parte de su producción a precios económicamente significativos. Los precios económicamente significativos son aquéllos que tienen una incidencia significativa sobre las cantidades que los productores están dispuestos a suministrar y sobre las cantidades que los compradores desean comprar. Estos precios normalmente se obtienen cuando: a. El productor tiene un incentivo para ajustar la oferta con el objetivo de ganar utilidades a largo plazo, o como mínimo, para cubrir el costo de inversión y otros costos; y b. Los consumidores tienen la libertad de comprar o no y realizan su elección con base en el precio que se cobra. SCN 22.28

Estas condiciones generalmente significan que los precios son económicamente significativos si las ventas cubren la mayoría de los costos del productor (el promedio del valor de los bienes y servicios vendidos sea al menos igual a la mitad de los costos de producción durante un período sostenido de varios años) y los consumidores son libres de escoger si compran o no y qué cantidad comprar sobre la base del precio que se cobra. 22.29

Es probable que las sociedades que reciben apoyo financiero sustancial del Gobierno o que disfrutan de otros factores que reducen los riesgos como son las garantías gubernamentales, actúen distinto a las empresas que no cuentan con esas ventajas porque sus restricciones presupuestarias son menos rígidas. Un productor de no mercado es un productor que enfrenta una restricción presupuestaria muy poco rígida, de modo que no es probable que ese productor reaccione a los cambios de las condiciones económicas de la misma manera que los productores de mercado. 22.32

La distinción fundamental entre sociedades y gobierno se centra en la forma como se realiza la producción. Las sociedades producen para el mercado y apuntan a vender sus productos a precios económicamente significativos. La producción del Gobierno es de “no mercado”.

cluyentes: Subsector de Sociedades No Financieras Públicas y Subsector de Sociedades No Financieras Privadas [5/].

El **Sector de Sociedades/Corporaciones/Empresas Financieras,** que comprende las entidades de mercado cuya principal actividad es proveer servicios financieros incluyendo servicios de intermediación financiera, de seguros y de fondos de pensiones, así como, las unidades que prestan servicios que facilitan la intermediación financiera. Al igual que el sector anterior y por la misma razón, éste se divide en subsector de sociedades financieras públicas y subsector de sociedades financieras privadas.

El **Sector de Instituciones Sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares (ISFL),** está constituido por todas las entidades jurídicas o sociales creadas para producir bienes y servicios, cuyo estatuto jurídico no les permite ser fuente de ingresos de mercado, beneficios u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o financian, excepto las controladas y financiadas principalmente por el gobierno, que proporcionan bienes y servicios a los hogares en forma no de mercado. El sector de las ISFL no incluye aquellas que venden bienes y servicios a precios económicamente significativos, en este caso, éstas deben tratarse como sociedades.

El **Sector de Hogares,** que comprende pequeños grupos de personas que comparten la misma vivienda o residencia durante períodos prolongados de tiempo, que mancomunan, total o parcialmente, sus ingresos y su riqueza y que consumen colectivamente ciertos tipos de bienes y servicios.

La división de la economía en sectores, aumenta la utilidad de la información para propósitos de análisis económico al agrupar unidades institucionales con objetivos y comportamientos similares.

También, se requiere la desagregación de la economía en sectores y subsectores con el fin de seguir y monitorear grupos particulares de unidades institucionales para propósitos de política pública.

El SCN considera que los cinco sectores enunciados ejecutan las tres actividades económicas básicas de un país, a saber:

- La producción de bienes y servicios,
- El consumo final para satisfacer los deseos y necesidades de la población, y
- La acumulación de capital.

Las sociedades desarrollan actividades de producción o acumulación –o ambas– pero no realizan por sí mismas gastos de consumo final. El gobierno realiza actividades de producción - pero de un tipo completamente diferente al de las sociedades – así como, de acumulación y consumo final en nombre de la población. Los hogares realizan actividades de consumo por cuenta propia y pueden también dedicarse a actividades de producción y acumulación. Las ISFL son de naturaleza variada.

Algunas se comportan como sociedades, otras forman evidentemente parte del gobierno y otras cumplen actividades similares a las del gobierno, pero independientemente de él.

Otra distinción fundamental entre sociedades y gobierno se centra en la forma como se organiza y comercializa la producción de las unidades institucionales, es decir, si es de mercado o no de mercado.

**3. Unidades Gubernamentales**

Son unidades institucionales controladas por los gobiernos, que tienen como característica principal, la de constituir entidades económicas con capacidad, por derecho propio, de poseer activos, incurrir en pasivos y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades.

La actividad principal está relacionada con la redistribución del ingreso y la riqueza, asumen en dicho marco la responsabilidad de organizar y financiar el suministro de bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado y tienen la capacidad de captar ingresos mediante la recaudación de impuestos, contribuciones sociales y transferencias de otras unidades institucionales, excepcionalmente por un plazo y monto limitado, pudiendo financiarse también a través de endeudamiento.

Las unidades gubernamentales son clases únicas de entidades jurídicas creadas por un ordenamiento legal para ejercer una potestad de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre otras unidades institucionales en un área determinada. Por definición, todas las unidades gubernamentales forman parte del sector Gobierno General.

**4. Gobierno General**

**4.1. Concepto y Alcances**

El sector del Gobierno General, cuya función principal es suministrar bienes y servicios no de mercado tanto para los individuos como para el consumo colectivo de la comunidad, está constituido por las siguientes unidades institucionales residentes:

a) Todas las unidades gubernamentales;

b) Todas las ISFL no de mercado controladas y financiadas por unidades gubernamentales (organismos descentralizados no empresariales y no financieros), y

c) Los fondos de seguridad social.

En el sector no se incluyen las sociedades públicas, aunque todo su capital sea propiedad de las unidades del gobierno. Tampoco se incluyen las

5/ Una sectorización muy común consiste en identificar las sociedades financieras y no financieras que son controladas por el Gobierno, denominadas sociedades públicas y aquellas controladas por sector privado. Las controladas por el sector privado, pueden a su vez subsectorizarse en controladas por el sector privado nacional o por el sector extranjero. 4.34

cuasisociedades [6/] que son propiedad y están controladas por unidades gubernamentales. En cambio, las empresas no constituidas en sociedad propiedad de unidades del gobierno que no tengan la condición de cuasisociedades, siguen formando parte de dichas unidades y, por tanto, han de incluirse en el sector del Gobierno General.

Los bienes y servicios suministrados a la comunidad para consumo colectivo normalmente consisten en servicios tales como administración pública, defensa y aplicación de la ley. Por definición, los servicios colectivos siempre se suministran gratuitamente. Los bienes y servicios que típicamente se proveen para consumo individual son los de educación, salud, vivienda, recreación y cultura. Estos pueden proporcionarse en forma gratuita o bien el gobierno puede imponer un cargo por ellos. Los bienes y servicios proporcionados a la comunidad en su conjunto o a individuos pueden ser producidos por el propio gobierno o adquiridos por éste a un tercero.

El hecho de que los gobiernos prefieran ofrecer a los hogares o a otras unidades no sólo servicios colectivos, sino también muchos bienes y servicios individuales, gratuitamente o a precios económicamente no significativos, no los obliga a producirlos por sí mismos. Aún en el caso de la mayoría de los servicios colectivos, los denominados “bienes públicos”, en los que falla el mercado, los gobiernos sólo están obligados a asumir la responsabilidad de organizar y financiar su producción; no están obligados a producirlos. No obstante, las unidades gubernamentales llevan a cabo habitualmente una amplia gama de actividades productivas que en la práctica abarcan, no sólo los servicios colectivos, sino también otros muchos bienes y servicios individuales.

Cuando una unidad gubernamental decide intervenir en la esfera de la producción, cuenta con tres opciones:

a) Crear una sociedad pública cuya política, incluida la determinación de los precios y de la inversión, esté en condiciones de controlar;

b) crear una ISFL controlada y financiada, totalmente o en su mayor parte, por ella, y

c) producir los bienes y servicios por sí misma en un establecimiento del que es propietaria y que no existe como entidad jurídica separada de la propia unidad gubernamental.

**4.2. Las Instituciones Sin Fines de Lucro que sirven a los hogares controladas por el Gobierno General**

Las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) no de mercado que son controladas y financiadas principalmente por unidades gubernamentales son entidades no gubernamentales desde un punto de vista jurídico, pero se considera que llevan adelante las políticas gubernamentales y son efectivamente parte del gobierno. Los gobiernos pueden recurrir a Instituciones Sin Fines de Lucro en lugar de organismos gubernamentales para llevar adelante determinadas políticas gubernamentales debido a que las ISFL pueden ser vistas como independientes, objetivas y no sujetas a determinadas presiones.

Por ejemplo, las actividades de investigación y desarrollo y el establecimiento y mantenimiento de normas en campos como la salud, la seguridad, el medio ambiente y la educación son esferas en que las ISFL pueden ser más efectivas que los órganos gubernamentales. Una unidad del gobierno controla a una ISFL no de mercado cuando tiene la capacidad de determinar la política o el programa general de la ISFL.

Para determinar si una ISFL es controlada por el gobierno, deben considerarse los siguientes cinco indicadores:

a) El nombramiento de los directivos compete a las unidades gubernamentales;

b) Otras disposiciones del reglamento que prevean adicionalmente del nombramiento de los directivos, que las unidades gubernamentales puedan determinar aspectos significativos de la política general o el programa de la ISFL;

c) Arreglos contractuales irreversibles que permitan al gobierno determinar aspectos claves de la política general o programática de la ISFL;

d) El grado de financiamiento puede determinar que una ISFL sea controlada por el gobierno,

e) En caso de existir un arreglo contractual por el cual el riesgo institucional derivado de las actividades del ISFL sea totalmente o en una gran proporción absorbido por una unidad gubernamental.

Un indicador individual podría ser suficiente para establecer control en algunos casos, pero en otros, la indicación de control puede derivarse de la existencia simultánea de un número de indicadores separados.

**4.3. Fondos de Seguridad Social**

Los fondos de seguridad social son básicamente sistemas de seguro social que cubren a la comunidad en su conjunto, o a grandes sectores de la misma y que son impuestos y controlados por unidades del gobierno. Los sistemas abarcan una gran variedad de programas y ofrecen prestaciones en dinero o en

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

---

**6/** Las cuasi sociedades son entidades que si bien no están constituidas como tales, funcionan como si lo estuvieran, producen bienes y servicios de mercado y pueden ser fuente de utilidades u otras ganancias financieras. Para que exista una cuasisociedad pública, el Gobierno debe dotar a la dirección de la empresa de discrecionalidad suficiente en lo que respecta a la gestión del proceso de producción y el uso de sus fondos. Una unidad gubernamental, debe tratarse como una cuasi sociedad si se cumplen los siguientes tres criterios:
a. la unidad cobra por sus producciones precios económicamente significativos,
b. es dirigido y gestionado de manera similar a una sociedad, y
c. dispone de un conjunto completo de cuentas que permiten identificar y medir por separado sus excedentes de explotación, sus ahorros, sus activos y pasivos, etc.
Tales cuasi sociedades se tratan como unidades institucionales separadas de las unidades del Gobierno que son sus propietarias. Se clasifican, sectorizan y subsectorizan de la misma manera que las sociedades públicas.

especie para la vejez, invalidez, cesantía o muerte, supervivencia, enfermedad y maternidad, por accidentes de trabajo, por desempleo, de ayuda familiar, de asistencia sanitaria, etc. No existe necesariamente una relación entre la cuantía de la contribución individual y los beneficios que pueda recibir.

Un fondo de seguridad social es un tipo particular de unidad gubernamental que se ocupa de la operación de uno o más sistemas de seguridad social. Los fondos de seguridad social se organizan por separado de las demás actividades de las unidades del gobierno y deben reunir los requisitos generales de toda unidad institucional, es decir, mantener sus activos y pasivos separados de estas últimas y realizar transacciones financieras en nombre propio.

Las cantidades recaudadas y pagadas por contribuciones y prestaciones para la seguridad social pueden modificarse deliberadamente con el fin de alcanzar determinados objetivos de la política del gobierno, que no tengan relación directa con el concepto de la seguridad social como sistema destinado a ofrecer prestaciones sociales a los miembros de la comunidad. Pueden aumentarse o disminuirse, por ejemplo, con el fin de influir en el nivel de la demanda agregada de la economía. No obstante, en tanto se mantengan como fondos constituidos por separado, han de ser tratados, en el Sistema, como unidades institucionales diferentes.

**4.4. Niveles del Gobierno General**

Se prevén tres niveles de gobierno: Central, Estatal, y Local. No todos los países tienen los tres niveles, en algunos sólo hay un gobierno central y gobierno locales. En los países cuya organización constitucional es de tipo federal, como en el caso de México, comúnmente se presentan los tres niveles referidos. Además, en los distintos niveles de gobierno, existen fondos de seguridad social y su rol en la política fiscal puede aconsejar que el mismo se trate como parte del Gobierno General Central o como un subsector separado del sector Gobierno General.

Pueden surgir problemas de clasificación cuando las operaciones del gobierno son realizadas por una unidad del Gobierno General que rinde cuentas simultáneamente a dos niveles de éste. La decisión en cuanto a la clasificación puede ser especialmente difícil si el organismo tiene su propia fuente de financiamiento, por ejemplo, impuestos asignados para tal fin. En general, las unidades del Gobierno General sujetas a control por dos niveles de gobierno deberían clasificarse en el nivel que predomina en el financiamiento o el control de sus operaciones, pero no pueden establecerse reglas precisas que puedan aplicarse a todas las situaciones posibles.

Similarmente, la ISFL puede estar controlada o financiada principalmente por dos o más unidades gubernamentales que pertenezcan a diferentes niveles de gobierno. Por ejemplo, una unidad del Gobierno Estatal podría tener el derecho a designar a la mayoría de los directivos de una ISFL, pero el financiamiento podría ser suministrado principalmente por el Gobierno Central. Las unidades del Gobierno General sujetas a control por dos niveles de gobierno deberían clasificarse en el nivel de gobierno que predomina en el financiamiento o el control de sus operaciones, pero no pueden establecerse reglas precisas que puedan aplicarse a todos los casos posibles.

A continuación, se definen los niveles de gobierno aplicando los criterios establecidos en los modelos macroeconómicos citados, mismos que se aplican independientemente del tratamiento específico de los fondos de seguridad social.

**4.4.1. Gobierno Central**

El subsector del Gobierno Central está constituido por la unidad o unidades institucionales que lo conforman más las ISFL controladas y financiadas principalmente por él.

El subsector Gobierno Central en la mayoría de los países está conformado por un subsector amplio y complejo. Por lo general, está constituido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos de origen constitucional, cada uno de los cuales es una unidad institucional independiente (entes públicos). A su vez, el Poder Ejecutivo está constituido por un grupo central de dependencias y órganos administrativos desconcentrados los que, en conjunto, conforman una sola unidad institucional (ente público). Las dependencias pueden ser responsables de montos de gastos importantes dentro del marco del presupuesto general del gobierno, pero no son, a menudo, unidades institucionales separadas, con capacidad para ser propietarias de activos, contraer pasivos, realizar operaciones, etc., en nombre propio, es decir, con independencia del Gobierno Central en conjunto. En otros países existen unidades institucionales independientes que realizan sus actividades bajo la autoridad del Gobierno Central, pero para ello tienen personalidad jurídica propia, autonomía suficiente y las demás características que se identificaron para constituir tal agregado.

Las características básicas del Gobierno Central de un país son:

- Su autoridad política se extiende a todo el territorio del país;
- Tiene atribuciones para aplicar impuestos sobre todas las unidades institucionales residentes y sobre las unidades no residentes que realizan actividades económicas dentro del país;
- Tiene la autoridad para incurrir en pasivos mediante la obtención de empréstitos por cuenta propia, dentro de límites marcados por la sustentabilidad de la deuda;
- Suele encargarse de prestar servicios colectivos en beneficio de la comunidad en conjunto, tales como la defensa nacional, las relaciones con otros países, la seguridad pública;
- Es responsable del funcionamiento eficiente del sistema socioeconómico del país mediante la adopción de las disposiciones legales y reglamentarias apropiadas;

- Puede incurrir en gastos para la prestación de servicios, como la educación o la salud, fundamentalmente en beneficio de hogares individuales, y
- Puede realizar transferencias a otras unidades institucionales, incluidos otros niveles de gobierno.

Las unidades institucionales del Gobierno General Central diferentes de la unidad gubernamental central, tales como las ISFL, deben tener capacidad de poseer sus propios activos, generar fondos o recibir transferencias e incurrir en obligaciones por cuenta propia y también tener derecho a utilizar o asignar por lo menos una parte de los ingresos generados conforme a sus propias políticas.

Las acciones económicas del Gobierno Central tienen particular importancia debido a la función especial que éste desempeña en el análisis económico y monetario. Por lo general, es a nivel del Gobierno Central exclusivamente que un órgano con capacidad de decisión puede formular y ejecutar políticas destinadas al logro de objetivos económicos de alcance nacional. Otros niveles de gobierno no tienen por objetivo políticas económicas nacionales.

**4.4.2. Gobierno Estatal**

Un estado o una región, es la mayor zona geográfica en la que suele dividirse un país con fines políticos o administrativos en los países de organización federal. El subsector del Gobierno Estatal está constituido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos creados por las respectivas constituciones y las ISFL controladas por ellos. Cada poder, cada órgano autónomo y cada ISFL conforman una unidad institucional (ente público). Son unidades institucionales cuya potestad fiscal, legislativa, judicial y ejecutiva se extiende únicamente al territorio del Estado pero no se extiende a otros estados. Los Gobiernos Estatales desempeñan algunas de las funciones de gobierno en un nivel inferior al del Gobierno Central y superior al de las unidades institucionales de los Gobiernos Locales.

Normalmente, en una organización federal, el Gobierno Estatal tiene la autoridad política para aplicar impuestos sobre las unidades institucionales que son residentes o que realizan actividades económicas en el ámbito de su competencia. Para que una entidad estatal sea reconocida como unidad del gobierno debe poder poseer sus propios activos, recaudar fondos e incurrir en obligaciones por cuenta propia y también debe tener derecho a utilizar o asignar por lo menos una parte de los impuestos u otros ingresos recaudados conforme a sus propias políticas. Sin embargo, la entidad puede recibir transferencias del Gobierno Central que pueden estar asignadas o no a algún fin específico.

Un Gobierno Estatal también debe tener atribuciones para nombrar a sus propios funcionarios, independientemente de cualquier control administrativo externo. En cambio, si una unidad estatal depende completamente de fondos provenientes del Gobierno Central y éste dicta la forma en que han de gastarse dichos fondos a escala regional, entonces la unidad debe tratarse como un órgano del Gobierno Central y no como unidad institucional separada.

Si existe un Gobierno Estatal, sus dependencias principales constituirán una sola unidad institucional, de manera similar a la unidad básica del Gobierno Central. Pueden existir órganos que realicen actividades bajo su autoridad, pero tienen personalidad jurídica propia y autonomía suficiente como para constituir otras unidades institucionales. Asimismo, pueden existir unidades institucionales cuya autoridad se extienda a dos o más estados, pero que deben rendir cuentas ante los gobiernos estatales respectivos.

**4.4.3. Gobierno Local**

La autoridad de una unidad del Gobierno Local se limita a las zonas geográficas más pequeñas en las que puede dividirse un país con fines políticos o administrativos. El subsector del Gobierno Local está constituido por los ayuntamientos que tengan la condición de unidades institucionales separadas, más las ISFL controladas y financiadas principalmente por ellos. En principio, las unidades que integran el subsector son unidades institucionales cuya potestad fiscal, legislativa y ejecutiva se extiende a las zonas geográficas de menor dimensión establecidas a efectos administrativos y políticos. El ámbito de su autoridad es, generalmente, mucho menor que el del gobierno central o de los estatales y pueden tener o no potestad fiscal sobre las unidades institucionales residentes en sus zonas. Suelen depender en gran parte de transferencias de niveles de gobierno superiores y también pueden desempeñar en cierta medida funciones de agente del Gobierno Central o Estatal. El hecho de que puedan actuar, hasta cierto punto, como agentes de los gobiernos centrales o estatales no les impide ser consideradas como unidades institucionales separadas.

Para que los gobiernos locales sean consideradas como unidades institucionales han de tener derecho a ser propietarias de activos, a recaudar algunos fondos por iniciativa propia y a contraer pasivos en nombre propio dentro de determinados límites; análogamente, tienen que disfrutar de alguna discrecionalidad sobre la forma de gastar los fondos recaudados o que reciban mediante transferencias. Igualmente, deben tener capacidad para nombrar a sus propios funcionarios con independencia de cualquier control administrativo externo.

Los Gobiernos Locales son las unidades gubernamentales que están más en contacto con las unidades institucionales residentes y suelen producir una amplia gama de bienes y servicios a los residentes locales, algunos de los cuales se financian mediante transferencias de niveles de gobierno superiores. En lo que se refiere a la producción de bienes y servicios por las unidades de los gobiernos locales, su tratamiento se rige por las mismas reglas que se aplican en el caso de los gobiernos centrales y estatales.

Entre las funciones más típicas de los gobiernos locales cabe señalar:

a) Los establecimientos educativos en que la matrícula que pagan los usuarios representa una pequeña proporción de los costos sufragados por el Gobierno Local;

b) Los hospitales y establecimientos de bienestar social, como los jardines de niños, las guarderías y los asilos;

c) Los establecimientos de salubridad pública y entidades relacionadas, como los sistemas de recolección y disposición de basura, los rastros, los cementerios y los crematorios, y

d) Los locales culturales, de esparcimiento y deportivos, como los teatros, las salas de conciertos, los auditorios de música, los museos, las galerías de arte, las bibliotecas, los parques y los espacios abiertos.

Los gobiernos locales, pueden a su vez, abarcar una gran variedad de unidades del gobierno, como municipios, ciudades, pueblos, delegaciones, etc.

Las unidades del gobierno que prestan servicios a un Gobierno Estatal y a uno o más gobiernos locales se incluirán en el nivel de gobierno que predomina en sus operaciones y finanzas.

**4.5. Métodos de Subsectorización del Gobierno General**

En los sistemas de cuentas macroeconómicas referidas se presentan dos métodos para determinar los subsectores del Gobierno General. La diferencia entre ambos es el resultado de aplicar distintos tratamientos a los fondos de seguridad social.

En el primer método se presenta a los Fondos de Seguridad Social como un subsector del Gobierno General en forma independiente de los niveles de gobierno del respectivo país. En el segundo método se presentan como parte del nivel de gobierno correspondiente, al igual que las ISFL.

La decisión sobre cuál de ellos es el más adecuado para un determinado país no puede tomarse a priori. Depende de la importancia de los fondos de seguridad social, así como, del grado de independencia en la gestión que tengan en relación con las unidades gubernamentales con las que se hayan asociado. Si la gestión de los fondos de seguridad social se encuentran vinculadas con las exigencias a corto o mediano plazo de la política económica general del gobierno, de modo que las contribuciones y las prestaciones se ajustan deliberadamente a los intereses de la política económica, resulta difícil establecer, a nivel conceptual una distinción clara entre la gestión de la seguridad social y otras funciones económicas del gobierno. Alternativamente, en algunos países los fondos de seguridad social son de carácter muy rudimentario. En ambas circunstancias es difícil justificar el tratamiento de los fondos de seguridad social como un subsector separado en el mismo nivel que los gobiernos central, estatal y local, por lo que en estos casos es más conveniente utilizar el método alternativo de subsectorización en el cual los fondos se agrupan con las correspondientes unidades gubernamentales en cada uno de los niveles considerados.

**5. Sociedades**

Como ya se indicó, las sociedades son unidades institucionales que se dedican a la producción para el mercado. Las cuasisociedades que no están constituidas como sociedades, pero que funcionan como si fueran tales, y se incluyen en las mismas. Las ISFL de mercado también se clasifican como sociedades.

Según la índole de su actividad primaria y a efectos del procesamiento y análisis de la información económica y financiera, a las sociedades se les clasifica en dos grandes grupos o subsectores, sociedades no financieras y sociedades financieras y, a su vez a éstas últimas, se las desagrega en Banco Central, sociedades financieras monetarias y sociedades financieras no monetarias.

Las sociedades pueden estar controladas por el sector privado o por el sector público y, en función de ello a las primeras se la denomina como sociedades privadas y a las segundas como sociedades públicas. [7/].

---

**7/** 7 CONTROL GUBERNAMENTAL DE LAS SOCIEDADES

Una sociedad es una sociedad pública si una unidad del Gobierno, otra sociedad pública, o alguna combinación de unidades gubernamentales y sociedades públicas controla la entidad, siendo el control definido como la capacidad de determinar la política general de la sociedad. La expresión "política general de la sociedad" debe entenderse en su más amplio sentido y significa establecer las políticas claves en materia financiera y operativa en relación con los objetivos estratégicos de la sociedad como productor de mercado. 4.77

Ya que el Gobierno ejerce poderes soberanos a través de la legislación, las regulaciones, órdenes y similares, hay que ser cuidadosos para determinar si el ejercicio de tales poderes conlleva la determinación de la política general de una determinada empresa y por consiguiente el control de la sociedad. Las leyes y regulaciones aplicables a todas las unidades de una clase determinada o a industrias particulares no deben considerarse como muestras de control sobre estas unidades. 4.78

La capacidad para determinar la política general de una sociedad no incluye necesariamente el control directo de las actividades u operaciones cotidianas de una sociedad particular. Los directivos de tales sociedades deberían estar en condiciones de ocuparse de su administración de forma consistente con base en los objetivos generales de la empresa en cuestión. 4.79

Ya que los mecanismos para controlar las sociedades pueden variar considerablemente, no es deseable ni posible establecer una lista definitiva de los factores a tomar en cuenta. Sin embargo, los indicadores más importantes y más probables a considerar son los ocho siguientes:

a. Propiedad de la mayoría de los votantes activos.

b. Control del directorio o de otro cuerpo directivo.

c. Control del nombramiento y remoción del personal clave.

d. Control de los comités claves de la entidad.

e. Acciones preferentes y opciones. El Gobierno puede poseer una "acción preferente", particularmente en las sociedades que han sido privatizadas. En ciertos casos, estas acciones conceden al Gobierno derechos residuales para proteger los intereses del público;

g. Control por un cliente dominante.

h. Control asociado con las garantías o préstamos del Gobierno. 4.80.

Las sociedades públicas, a diferencia de las unidades gubernamentales, pueden ser fuente de ganancias financieras para las unidades gubernamentales que las poseen o controlan. En algunos casos, la sociedad emite títulos de participación en el capital, de modo que la ganancia o pérdida financiera se asigna claramente a su(s) propietario(s). En otros casos, no se emiten títulos de participación en el capital pero es evidente que una unidad gubernamental específica que controla las actividades de la sociedad y es financieramente responsable de ella. En tales casos, se supone que la unidad gubernamental responsable es implícitamente propietaria de los títulos de participación en el capital emitidos.

Las sociedades públicas pueden también realizar operaciones del gobierno bajo mandato de las unidades del gobierno a las que pertenecen. Estas actividades pueden revestir varias formas. Por ejemplo, una sociedad pública puede realizar transacciones específicas, como otorgar un préstamo a particulares a una tasa de interés inferior a la del mercado o vender energía eléctrica a algunos clientes a precios reducidos. A nivel más general, una sociedad pública puede llevar a cabo actividades de política fiscal empleando a más funcionarios de los requeridos, comprando insumos en exceso, pagando por encima de los precios de mercado por los insumos o vendiendo una proporción importante de su producción a precios inferiores a los precios de mercado que regirían si únicamente los productores privados realizaran estas transacciones.

Aunque las sociedades públicas se dedican principalmente a actividades de mercado, las razones de su existencia son numerosas: por ejemplo, pueden existir para servir de instrumento de la política pública (o fiscal), generar utilidades para el Gobierno General, proteger recursos críticos, estimular la competencia si las barreras de ingreso al mercado son fuertes y proporcionar servicios básicos si los costos son prohibitivos. Las corporaciones públicas existen en muchos países y a menudo son grandes y/o numerosas y tienen un impacto fiscal importante. Por ejemplo:

- Muchas sociedades públicas participan en operaciones cuasifiscales (es decir, realizan operaciones del gobierno bajo mandato de las unidades del gobierno que las controlan), además de las actividades de mercado que llevan a cabo normalmente como productores. Si estas actividades cuasifiscales son extensas, las estadísticas sobre el Gobierno General no captan la situación financiera completa del gobierno y se complica la formulación de la política fiscal. Además, como las actividades cuasifiscales suelen tener un efecto redistributivo, es importante que estén sujetas a escrutinio público.
- A menudo, el endeudamiento de las sociedades públicas es una fuente de pasivos contingentes para el gobierno; por ejemplo, cuando una sociedad pública toma un préstamo en el extranjero y el préstamo está garantizado por el gobierno.
- Muchas transacciones (subsidios, transferencias de capital, impuestos, acciones y otras participaciones de capital, dividendos y préstamos) entre unidades del gobierno y sociedades públicas, o entre ellas, son significativas. Esas transacciones pueden ser difíciles de caracterizar, ya que la designación jurídica de un flujo no refleja necesariamente su esencia económica. Por ejemplo, las transacciones consideradas jurídicamente como préstamos muchas veces son en realidad subsidios.
- Las cuentas de las sociedades públicas muestran el origen de las variaciones del patrimonio neto, que influyen en las acciones o las participaciones de capital (activos financieros) que el Gobierno General tiene en el capital de las sociedades públicas.
- De los estados financieros de las sociedades públicas se pueden derivar relaciones e indicadores fundamentales con respecto al sector y a la totalidad de la economía. Esta información es útil para el análisis de la sostenibilidad y otros aspectos del análisis fiscal.
- Las sociedades públicas también pueden revestir importancia para el gobierno debido a los efectos que su magnitud o posición estratégica puede tener en los objetivos macroeconómicos, como el crédito bancario, la demanda agregada, el endeudamiento en el extranjero y la balanza de pagos.
- Muchas sociedades públicas también pueden representar una inversión cuantiosa de los recursos nacionales, a un costo de oportunidad considerable. Como los recursos provienen principalmente del gobierno, y no de inversionistas privados, estas inversiones quizá no gocen del beneficio de los análisis sobre eficiencia de la gestión y rentabilidad del capital que generalmente realizan los mercados financieros.
- Las sociedades públicas no sólo tienen un impacto macroeconómico, sino que también pueden ser fuente de riesgo fiscal. Por eso es particularmente importante que el gobierno reciba con regularidad datos actualizados sobre sus actividades, para poder supervisarlas debidamente. Los datos deben estar agrupados según la índole de las actividades de la corporación pública en cuestión, es decir, según si es financiera o no financiera.

**5.1. Sociedades Públicas No Financieras**

Las Sociedades Públicas No Financieras son unidades institucionales residentes en el país que fungen como sociedad y están controladas directa o indirectamente por unidades gubernamentales. La cobertura de las sociedades públicas comprende entidades con distinta naturaleza jurídico-administrativa, como las cuasisociedades y las ISFL pertenecientes a unidades gubernamentales pero que, al ser analizadas desde el punto de vista de su actividad productiva y relación con el mercado, cumplen con los criterios del SCN para clasificarse como tales.

La función principal de este sector es la de producir bienes y servicios no financieros para el mercado. La producción de estos entes se realiza generalmente en condiciones técnicas y de organización que son semejantes a las de las sociedades privadas y financian sus actividades con recursos que provienen principalmente de la venta de sus mercancías; en algunos casos no se alcanza a cubrir los costos de producción en los que se incurre y por ello pueden recibir subsidios y/o subvenciones del gobierno. Estas características hacen que las sociedades públicas además de su carácter de unidades económicas tengan la calidad de instrumentos de política económica.

La gama de los bienes y servicios a producir por las sociedades públicas no financieras es muy amplia y depende fundamentalmente de las políticas públicas de cada país sobre la materia.

**5.2. Sociedades Públicas Financieras**

Las Sociedades Públicas Financieras, son sociedades residentes controladas por unidades del Gobierno General que prestan servicios financieros y se clasifican en los siguientes subsectores: Banco Central, otras sociedades públicas de depósito (o monetarias) y sociedades financieras no monetarias. A su vez, éstas últimas se clasifican en: otros intermediarios financieros públicos, auxiliares financieros y sociedades públicas de seguros y de fondos de pensiones

Las sociedades financieras incluyen tres clases amplias de instituciones financieras denominadas: intermediarios financieros, auxiliares financieros y otras sociedades financieras.

Los intermediarios financieros son unidades institucionales que contraen pasivos por cuenta propia con el fin de adquirir activos financieros mediante la realización de transacciones financieras en el mercado. Incluyen las sociedades de seguros y los fondos de pensiones.

Los auxiliares financieros son unidades institucionales principalmente dedicadas al servicio de los mercados financieros, pero que no asumen la propiedad de los activos y pasivos financieros que administran.

Las otras sociedades financieras son las unidades institucionales que prestan servicios financieros, donde la mayoría de sus activos o pasivos no están disponibles en los mercados financieros abiertos.

El sector de las sociedades financieras se subdividen en los siguientes nueve subsectores, teniendo en cuenta su actividad en el mercado y la liquidez de sus pasivos.

**5.2.1 Banco Central**

El Banco Central es la institución financiera nacional que ejerce el control sobre los aspectos claves del sistema financiero. En general, los siguientes intermediarios financieros se clasifican en este subsector:

a. El Banco Central de cada país, incluido el caso donde es parte de un sistema de bancos centrales;

b. Las juntas monetarias o autoridades monetarias independientes que emiten moneda nacional y que se encargan de las reservas en moneda extranjera;

c. Las agencias monetarias centrales esencialmente de origen público – por ejemplo, agencias que manejan las reservas internacionales o que emiten billetes de banco y monedas – que llevan un conjunto completo de cuentas pero que no son clasificadas como parte del Gobierno Central. Las autoridades de supervisión son unidades institucionales separadas y no forman parte del Banco Central, por lo que se consideran auxiliares financieros.

Mientras constituya una unidad institucional separada, el Banco Central siempre se asigna al sector de las sociedades financieras, aún si es primordialmente un productor no de mercado.

**5.2.2 Las Sociedades Públicas de Depósitos, excepto el Banco Central**

Son sociedades públicas [8/] que tienen como actividad principal la intermediación financiera. Con este fin, estas sociedades contraen pasivos en forma de depósitos o instrumentos financieros que son sustitutos cercanos de los depósitos (por ejemplo, certificados de depósito a corto plazo). Los pasivos de estas sociedades se incluyen en la definición del dinero en sentido amplio.

**5.2.3 Fondos del Mercado Monetario (FMM)**

Los Fondos del Mercado Monetario (FMM) son sistemas de inversión colectiva que captan fondos mediante la emisión de acciones o unidades del público. Los recursos captados se invierten principalmente en instrumentos del mercado monetario, participaciones/unidades de los FMM, instrumentos de deuda transferibles con un vencimiento residual inferior o igual a un año, depósitos bancarios e instrumentos que persiguen una tasa de retorno cercana a la tasa de interés de los instrumentos del mercado monetario. Las acciones de los FMM pueden transferirse por cheques u otros medios de pago directo a terceros. Dada la naturaleza de los instrumentos de este sistema de inversión, sus acciones o unidades pueden verse como sustitutos próximos de los depósitos.

---

**8/** En general, los siguientes intermediarios financieros se clasifican dentro de este subsector:

a. Los bancos comerciales, los bancos “universales”, los bancos de “propósitos múltiples”;

b. Las cajas de ahorro – incluidos las cajas de ahorro y las asociaciones de ahorro y préstamo;

c. Las instituciones de giro postal, los bancos postales y los bancos de giro;

d. Los bancos de crédito rural y los bancos de crédito agrícola;

e. Los bancos de crédito cooperativo y las uniones de crédito; y

f. Los bancos especializados u otras sociedades financieras que aceptan depósitos o emiten sustitutos próximos de los depósitos.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

**5.2.4 Fondos de Inversión Distintos a los del Mercado Monetario**

Los fondos de inversión distintos a los del mercado monetario son sistemas de inversión colectiva que captan fondos a través de la emisión de acciones o unidades del público. Los recursos captados se invierten predominantemente en activos financieros, distintos de los de corto plazo, y en activos no financieros (usualmente inmuebles). Las acciones o unidades de estos fondos no son generalmente sustitutos próximos de los depósitos ni transferibles por medio de cheques o pagos directos de terceros.

**5.2.5 Otros intermediarios financieros excepto sociedades de seguros y fondos de pensiones**

Los otros intermediarios financieros excepto sociedades de seguros y fondos de pensiones comprenden las sociedades financieras dedicadas a proveer servicios financieros mediante la emisión por cuenta propia de pasivos financieros que no son dinero legal, ni depósitos ni sustitutos cercanos de los depósitos, con el propósito de adquirir activos financieros mediante transacciones financieras en el mercado [9/]. Es característico de los intermediarios financieros que sus transacciones en ambos lados del balance sean realizadas en mercados abiertos.

**5.2.6 Auxiliares financieros**

Los auxiliares financieros son sociedades financieras dedicadas principalmente a realizar actividades relacionadas con transacciones de activos y pasivos financieros o que proveen un marco regulatorio para estas transacciones, pero en circunstancias que no involucran que el auxiliar asuma la propiedad de los activos y pasivos financieros objetos de la transacción. [10/]

**5.2.7 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero**

Son unidades institucionales que proveen servicios financieros, en donde la mayoría de sus activos o pasivos no figuran en los mercados financieros abiertos [11/]. En este subsector operan dentro de un grupo limitado de filiales que proveen préstamos a partir de recursos propios provistos por un solo origen.

**5.2.8 Sociedades de Seguros**

Las sociedades de seguros son empresas constituidas en sociedad, mutualidades y otras entidades, cuya función principal es ofrecer seguros de vida, accidentes, enfermedad, incendio o de otro tipo para las unidades institucionales individuales o a grupos de unidades o servicios de reaseguro a otras sociedades de seguros. Se incluyen las sociedades cautivas, es decir, compañías de seguros que sólo sirve a sus propietarios. Seguros de depósitos, emisores de garantía de depósitos y otros emisores de garantías estandarizadas que son entidades separadas y actúan como aseguradores recibiendo primas y que constituyen reservas, se clasifican como sociedades de seguros.

**5.2.9 Fondos de Pensiones**

Los pasivos de pensiones aparecen cuando un empleador o el gobierno obligan o estimulan a miembros de los hogares a participar en un sistema de seguros sociales que proporcionará un ingreso al momento del retiro. Los sistemas de seguros sociales

---

**9/** En general, se clasifican dentro de este subsector los siguientes intermediarios financieros:
a. Sociedades financieras dedicadas a titularización de activos;
b. Operadores de valores y derivados (que operan por cuenta propia)
c. Sociedades financieras dedicadas a prestar, incluidos los asociados financieros de comerciantes minoristas, quienes pueden ser responsables de arrendamiento financiero y financiamientos tanto de particulares como comerciales;
d. Organizaciones centrales de compensación.
e. Sociedades financieras especializadas 4.110

**10/** Se clasifican dentro de este subsector los siguientes auxiliares financieros:
a. Corredores de seguros, arbitradores de salvamento y reclamos, consultores de seguros y pensiones;
b. Corredores de préstamos, corredores de valores, asesores de inversión, etc.;
c. Sociedades de flotación que administran la emisión de valores;
d. Sociedades cuya función principal es garantizar, por endoso, facturas e instrumentos similares;
e. Sociedades que desarrollan instrumentos derivados y de cobertura, tales como operaciones de pases (swaps), opciones y futuros (sin expedirlos),
f. Sociedades que proveen infraestructura para los mercados financieros;
g. Administradores de fondos de pensiones, fondos mutuos, etc. (excluyendo los fondos que administran);
h. Sociedades que proveen bolsas de valores y de seguros;
i. Oficinas de cambio de divisas;
j. Instituciones sin fines de lucro reconocidas como jurídicamente independientes al servicio de las sociedades financieras;
k. Oficina principal de sociedades financieras dedicada principalmente a controlar sociedades financieras o grupos de sociedades financieras, sin estar involucrada por su propia cuenta en una actividad de sociedad financiera.
l. Autoridades centrales de supervisión de los intermediarios y mercados financieros cuando se trata de unidades institucionales separadas. 4.112

**11/** En general, se clasifican dentro de este subsector las siguientes sociedades financieras:
a. Unidades que son entidades jurídicas tales como fideicomisos, fondos, cuentas de agencias o compañías de fachada.
b. Sociedades de cartera que solo poseen los activos (o que poseen suficientes acciones que les permiten controlar el capital social) de un grupo de sociedades filiales y cuya principal actividad es poseer el grupo sin proveer ningún otro servicio a las empresas en las que poseen el capital, es decir, no administran ni realizan la gestión de otras unidades.
c. EPEs o “conduits” que califican como unidades institucionales y captan fondos en mercados abiertos para ser utilizados por la sociedad matriz.
d. Unidades que proveen servicios financieros únicamente con sus propios recursos, o fondos provenientes de un solo origen a un rango de clientes e incurre en los riesgos financieros asociados con la cesación de pagos del deudor, incluyendo
- Prestamistas de dinero.
- Sociedades dedicadas a prestar – por ejemplo préstamos a estudiantes, prestamos para el comercio exterior – de fondos recibidos de un solo origen tales como unidades del gobierno o instituciones sin fines de lucro.
- Casas de empeño dedicadas predominantemente a prestar. 4.114

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

pueden ser organizados por los empleadores o por el gobierno, pueden ser organizados por sociedades de seguros en nombre de los asalariados o por unidades institucionales separadas constituidas para poseer y administrar los activos que se usarán para conocer y distribuir las pensiones. El subsector de los fondos de pensiones está constituido solamente por aquellos fondos de pensiones de los seguros sociales que son unidades institucionales separadas de las unidades que los crean.

Cuando las instituciones financieras definidas y caracterizadas en los puntos anteriores son sociedades residentes controladas directamente o indirectamente por unidades del Gobierno General se les califica como sociedades públicas financieras.

### 6.- Sector Público

El "Sector Público", en términos económicos, abarca todas las unidades institucionales residentes controladas directa o indirectamente por unidades del gobierno, es decir, todas las unidades del sector Gobierno General y las sociedades públicas residentes. El gráfico siguiente muestra esquemáticamente el ámbito del Sector Público de acuerdo con los cinco sectores institucionales del total de la economía ya mencionados.

EL SECTOR PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON OTROS SECTORES INSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA

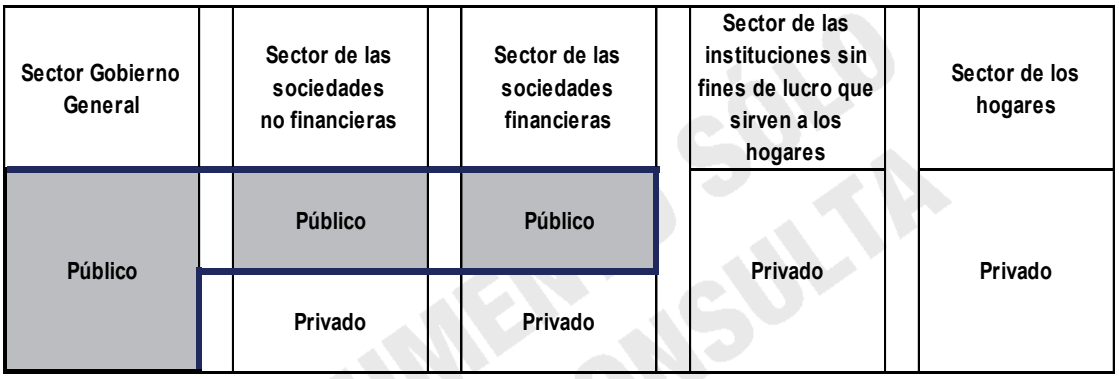


Fuentes:
-System of National Accounts 2008.
Figure 22.1: The public sector and its relation to institutional sectors. Traducción Cepal.
-Manual de estadísticas de finanzas públicas 2001. Material suplementario. Consolidación de las estadísticas del sector públic o no financiero. Tobias Wickens. Octubre de 2008. Gráfico 1.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

A partir del sector institucional Gobierno General y de los subsectores sociedades públicas no financieras y sociedades públicas financieras, tal como fueron categorizadas en el punto anterior, puede crearse distintas clasificaciones del Sector Público, tales como las siguientes:

- **Sector Público no Financiero:** que incluye al sector Gobierno General y a las Sociedades Públicas No Financieras.
- **Sector Público no Monetario:** que incluye sector Gobierno General y a las Sociedades Públicas No Monetarias.
- **Sector Público Total:** que incluye al sector Gobierno General, a las Sociedades Públicas No Financieras y a las Sociedades Públicas Financieras.

La delimitación del Sector Público de un país permite determinar con precisión el alcance institucional de hasta donde los gobiernos pueden establecer políticas públicas a ejecutar por sus propias estructuras organizativas. Esta delimitación, con relación a este propósito, tiene que ver con la capacidad de los gobiernos para controlar a las instituciones productoras de bienes y servicios. En este contexto el control, como se ha visto, se interpreta como la capacidad de determinar la política general de las instituciones gubernamentales, es decir, de las principales políticas operativas, de inversión y financieras.

Un indicador primario de cómo rinde cuentas el gobierno ante la ciudadanía, es la formulación e implementación de la política fiscal. Sus resultados (y consecuencias) aparecen reflejados en las estadísticas del Sector Público, mismas que, proporcionan información sobre el total de recursos que controla el gobierno y sobre el uso que les da. El sistema del MEFP 2001 se puede aplicar para analizar y evaluar las actividades tanto de las corporaciones públicas como del Sector Público (o uno de sus subsectores).

El delimitar con precisión el Sector Público de un país tiene también por finalidad medir el impacto macroeconómico del conjunto del gobierno y sus sociedades públicas y todas las fuentes de riesgo fiscal potencial en el Sector Público.

Un indicador útil del impacto del Sector Público no financiero en la economía son las estadísticas sobre sus transacciones (y saldos) de activos financieros y pasivos, es decir, sus actividades de financiamiento y su patrimonio financiero neto. Revisten particular trascendencia los datos sobre el financiamiento de estos subsectores otorgado por el Banco Central y

otras sociedades públicas monetarias, principalmente porque ese financiamiento es un indicador tan importante del resultado de las operaciones que se le mide por separado de las sociedades públicas monetarias y de todas las sociedades públicas financieras.

Al combinar el Sector Público No Financiero y el Sector Público Financiero se eliminan las estadísticas sobre los flujos y los saldos de los activos y los pasivos financieros entre estos subsectores y queda oculto entonces un aspecto importante de las estadísticas financieras utilizadas en la formulación y el análisis de la política fiscal. Sin embargo, cabe señalar que al excluir las sociedades públicas financieras del Sector Público en las mediciones descritas en este documento, se excluyen también los ahorros y las inversiones de estas instituciones.

La compilación y divulgación de estadísticas con una cobertura que vaya más allá del sector Gobierno General promueve la transparencia y rendición de cuentas, ayuda a detectar problemas incipientes en Sector Público.

**V. ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE MÉXICO**

Es este inciso se identifican las principales disposiciones constitucionales que tienen que ver con la organización territorial, política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, así como, otras que enmarcan la Clasificación Administrativa de las transacciones financieras públicas.

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la forma de organización política y territorial de México es la de una "República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación". La organización institucional de la Unión se basa en un supremo poder que se divide para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en Órganos Autónomos constitucionales. A su vez, el artículo 115 de la CPEUM establece que "los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre". La organización institucional básica de la Unión, se repite en cada uno de los estados de acuerdo con lo que establecen sus respectivas Constituciones locales.

Los Estados que integran la Federación son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. Los estados de la Federación y el Distrito Federal, conforman las entidades federativas.

Las entidades federativas reciben transferencias del Gobierno Central en forma de participaciones, aportaciones o convenios que pueden o no estar asignadas a algún fin específico.

Los Municipios son entidades geográficas y políticas que integran los Estados de la Federación en los términos de las Constituciones Políticas Estatales y de las Leyes Orgánicas Municipales respectivas, están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y los síndicos y regidores que, en cada caso, la Ley determine.

Los Municipios reciben transferencias del Gobierno Central y de los respectivos gobiernos estatales en forma de participaciones, aportaciones o convenios que pueden o no estar asignadas a algún fin específico.

Conforme a las citadas disposiciones, y a lo establecido en la Ley de Contabilidad sobre el ámbito y alcances de la misma y, de acuerdo con los conceptos y criterios metodológicos vistos en el anteriormente, el Gobierno General de México, como categoría económica, está compuesto por los siguientes tres niveles de Gobierno:

- Gobierno General Central
- Gobierno General Estatal
- Gobierno General Municipal

En el caso del la Administración Pública Federal su organización básica está regida por el artículo 90 de la CPEUM, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tanto la Constitución como las leyes enunciadas, se replican en términos generales en todos los Estados, estableciendo que la Administración Pública será centralizada y paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 1° que "La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada." Por su parte, en su artículo tercero, dicha ley dispone que "El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I. Organismos descentralizados;

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas y

III. Fideicomisos.

Dichas entidades son definidas también por la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

A. "Son organismos descentralizados: las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten." (LOAPF Art. 45).

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

B. "Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I.- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II.- Las sociedades de cualquier otra naturaleza… en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

c) Que al Gobierno Federal le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno." (LOAPF Art. 46).

C. Los fideicomisos públicos "…son aquellos que el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos." (LOAPF Art. 47).

Sobre los conceptos anteriores, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales agrega en su artículo 14 que los organismos descentralizados son "las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- La prestación de un servicio público o social, o
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

A partir de las referidas normas básicas, se desglosa toda la normatividad en materia de organización de la Administración Pública Federal.

Aplicando aspectos de los conceptos básicos relacionados que rigen la estructura administrativa federal y el modelo organizativo en general, también vigente para el caso de las entidades federativas y, los criterios, términos, estructura y composición del Sector Público como categoría económica se desarrolla la Clasificación Administrativa que se muestra en el punto siguiente.

Previo a dicha presentación deben explicitarse las aclaraciones adicionales sobre la estructura institucional pública que se formula a continuación:

a) Desde el punto de vista económico y fiscal, se considera irrelevante que una entidad sea considerada como de control presupuestario directo o de control presupuestario indirecto, todas ellas conforman el Sector Público en la medida que estén sujetas al control estatal.

b) Cada nivel u orden de gobierno, dispone de una administración pública centralizada y otra paraestatal.

c) Para la identificación, codificación y consolidación de entidades federativas y municipios se utilizará la "Clasificación de entidades, municipios y países, preparado y editado por el INEGI.

**VI. ESTRUCTURA BÁSICA**

La Clasificación Administrativa que se está emitiendo será de aplicación por los tres órdenes de gobierno que integran los Estados Unidos Mexicanos, su estructura y codificación se ha diseñado siguiendo las mejores prácticas en la materia.

La estructura diseñada permite una clara identificación del nivel y del gobierno responsable de la gestión y situación fiscal que se pretenda mostrar y analizar. Hace también posible la integración y consolidación de los distintos agregados institucionales donde se aplicarán los lineamientos que emita el CONAC en el marco de lo establecido en el artículo 50° de la Ley de Contabilidad. La estructura homogénea de la información financiera de cada componente gubernamental y de cada orden de gobierno posibilitará disponer de estadísticas fiscales armonizadas y realizar un análisis de sus magnitudes y resultados aplicando parámetros similares.

Para el ordenamiento institucional del agregado económico Sector Público de México, se ha adoptado una codificación básica de cinco (5) dígitos numéricos estructurados según los siguientes criterios:

- El primer dígito, identifica al Sector Público de cada orden de gobierno.
- El segundo dígito identifica al Sector Público no Financiero y al Sector Publico Financiero de cada orden de gobierno.
- El tercer dígito, identifica a los principales sectores de la economía relacionados con el Sector Público.
- El cuarto dígito, identifica a los subsectores de la economía relacionados con el Sector Público.
- El quinto dígito se asignará para identificar y codificar a los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía, tal como define a estos la Ley de Contabilidad.

A partir del quinto dígito, excepto por la clasificación que se presenta del Gobierno General Central, Estatal o del Distrito Federal y Municipal, la autoridad de cada orden de gobierno realizará la apertura de los entes públicos que forman parte de cada subsector y sector de la economía que estime conveniente, de acuerdo con sus prácticas y metodologías habituales.

En el marco de apertura y a título de ejemplo, se refiere que el Poder Ejecutivo de la Federación,

realizará dicha apertura por Ramo y Unidad Ejecutora, de acuerdo con su metodología específica de codificación institucional.

La denominación de los desagregados de la Clasificación Administrativa correspondientes a los Gobiernos Municipales, será de conformidad a la ley orgánica respectiva, siendo deseable la armonización en estructura y denominación, respetando lo señalado en el art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

**ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

1.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

1.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

1.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL CENTRAL

1.1.1.1.0 Gobierno Federal

1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

1.1.1.1.2 Poder Legislativo

1.1.1.1.3 Poder Judicial

1.1.1.1.4 Órganos Autónomos*

*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos constitucionales existentes y aquellos que posteriormente se constituyan.

1.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

1.1.1.3.0 Instituciones Públicas de la Seguridad Social

1.1.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

1.1.2.2.0 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

1.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

1.2.1.0.0 BANCO DE MÉXICO

1.2.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

1.2.2.2.0 Bancos Comerciales

1.2.2.3.0 Otros Bancos

1.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

1.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.2.3.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

1.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

1.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

1.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

1.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

1.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

1.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

1.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

1.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

1.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

1.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

2.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

2.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

2.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal

2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

2.1.1.1.2 Poder Legislativo

2.1.1.1.3 Poder Judicial

2.1.1.1.4 Órganos Autónomos*

*Se incluirán a nivel del quinto dígito en forma consecutiva, los órganos autónomos creados por la Constitución de cada entidad federativa, según corresponda.

2.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

2.1.1.3.0 Instituciones Públicas de Seguridad Social

2.1.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

2.1.2.2.0 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

2.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

(EL 2.2.1. Queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)

2.2.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

2.2.2.2.0 Bancos Comerciales

2.2.2.3.0 Otros Bancos

2.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

2.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

2.2.3.1.0 Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero

2.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

2.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

2.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

2.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

2.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

2.2.4.1.0 Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero

2.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

2.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

2.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

2.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

3.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

3.1.0.0.0 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

3.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL

3.1.1.1.0 Gobierno Municipal

3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

3.2.0.0.0 SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

3.2.1 (Queda libre dado que no poseen ni pueden poseer Banco Central)

3.2.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.2.2.1.0 Bancos de Inversión y Desarrollo

3.2.2.2.0 Bancos Comerciales

3.2.2.3.0 Otros Bancos

3.2.2.4.0 Fondos del Mercado de Dinero

3.2.3.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.2.3.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

3.2.3.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

3.2.3.3.0 Auxiliares Financieros

3.2.3.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

3.2.3.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

3.2.4.0.0 FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

3.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero

3.2.4.2.0 Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones

3.2.4.3.0 Auxiliares Financieros

3.2.4.4.0 Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero

3.2.4.5.0 Sociedades de Seguros (SS) y Fondos de Pensiones (FP)

## VII. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CUENTAS COMPONENTES

Para que los métodos de procesamiento, agregación, consolidación y análisis de la información financiera pública de México sean homogéneos y permitan su armonización, se requiere una previa caracterización, comprensión y aplicación uniforme de los conceptos que definen a los sectores y subsectores institucionales que la conforman.

En México, se adoptaron los mismos cinco sectores institucionales básicos que utilizan los macromodelos de cuentas económicas internacionales, todos ellos excluyentes entre sí, más su interacción con el resto del mundo.

1. Sociedades No Financieras

2. Sociedades Financieras

3. Gobierno General

4. Hogares

5. Instituciones Sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares (ISFLSH)

6. Resto del Mundo

**1. Gobierno General**

El sector del Gobierno General, tiene como función principal el producir y suministrar bienes y servicios no de mercado tanto para los individuos como para el consumo colectivo de la comunidad, ocupándose también de la distribución y redistribución del ingreso y la riqueza. Sus actividades se financian principalmente con ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, transferencias, créditos y está constituido por las siguientes unidades institucionales del Sector Público:

a) Todas las unidades gubernamentales

b) Todas las entidades paraestatales no empresariales (no de mercado) y no financieras (or-

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ganismos descentralizados no empresariales y no financieros).

c) Todas las instituciones públicas de Seguridad Social

En el sector Gobierno General no se incluyen las entidades paraestatales empresariales públicas, aunque todo su capital sea propiedad de unidades del gobierno. Tampoco se incluyen las cuasiempresariales que son propiedad y están controladas por unidades gubernamentales. En cambio, se incluyen aquellas unidades propiedad del gobierno que fueron creadas jurídicamente como empresas pero que operan como no de mercado.

El sistema constitucional mexicano, instituye tres órdenes de gobierno: el federal, el estatal y el municipal. En el marco de dicho ordenamiento, la categoría económica Gobierno General se manifiesta en los tres órdenes de Gobierno: la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, independientemente del tratamiento que se le otorgue al subsector Seguridad Social.

**2. Gobierno Federal**

El Gobierno Federal (Gobierno Central) es el poder público a través del cual se ejerce la soberanía nacional y representa jurídicamente a la Nación. Su fin es el de ejecutar los ordenamientos que la Constitución Política confiere a la Federación a través de los tres Poderes de la Unión: Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federal, asimismo, funge como ente rector y orientador de la actividad económica social a la población, en general, es financiado mediante impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y créditos, parte de los cuales puede ser transferidos de uno a otro nivel gubernamental. El Gobierno Federal, como categoría económica, incluye al Poder Ejecutivo, sus secretarías de estado, departamentos administrativos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos Constitucionales de la Federación.

**3. Gobierno Estatal**

Los Gobiernos Estatales se organizan de manera soberana e independiente bajo una forma de gobierno republicana, representativa, popular y teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Este subsector incluye al gobierno de las entidades federativas, es decir al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, Poder Judicial y a los Órganos Autónomos constitucionales de los mismos. En torno a dichos poderes y órganos se desarrolla una estructura administrativa, que en el caso del Poder Ejecutivo, comprende a dependencias tales como las Secretarías de Finanzas, Educación, Comunicaciones, Trabajo, Ecología, entre otras; en el del Poder Legislativo comprende a los Congresos Estatales; en tanto en el Poder Judicial contiene los Supremos Tribunales de Justicia, entre otras dependencias.

**4. Gobierno Municipal**

Los Gobiernos Municipales (Locales) son la base o célula soberana de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la Federación. El gobierno de cada uno de ellos incluye al Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento) y a las dependencias. Se dedican a la producción de servicios sociales y comunales, dentro de los cuales se destacan aquellos que atienden las necesidades públicas básicas de la población, como son los servicios de alumbrado público, agua potable, drenaje y limpieza, entre otros.

**5. Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras**

Son las entidades creadas como organismos descentralizados conforme con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, controladas por los gobiernos y que no operen como empresas, cuyo objeto es:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- La prestación de un servicio público o social; o
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Estas entidades financian sus actividades básicamente con transferencias y subsidios de los Gobiernos Centrales respectivos, aunque pueden disponer de ingresos propios limitados con relación al costo de su producción o prestación de servicio.

**6. Fideicomisos No Empresariales y No Financieras**

Fideicomisos creados por los gobiernos o por sus entidades paraestatales en el marco de la legislación vigente en cada caso, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que operan con las características económicas propias de las entidades paraestatales no empresariales y no financieras.

**7. Instituciones Públicas de Seguridad Social**

En la Administración Federal fungen en calidad de instituciones de seguridad social el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Sus fuentes de financiamiento son las cuotas obrero-patronales y las transferencias gubernamentales.

Las instituciones son por sí mismas regímenes dedicados a la prestación de la seguridad social y de servicios médicos, que son promovidos por las autoridades públicas; cuentan con financiamiento del Estado, de los asalariados y de los empleadores, ofreciendo sus servicios a amplios grupos de la población, que se adhieren en forma institucional o voluntaria.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un régimen de financiamiento tripartita, en donde participan el Estado, los trabajadores y los empresarios; ampara

a un gran número de asalariados principalmente de establecimientos productores de mercancías y trabajadores que se incorporan voluntariamente. En términos generales, sus actividades comprenden la prestación de servicios de seguridad social, identificados con las prestaciones en dinero; los servicios recreativos, culturales y el servicio médico.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un régimen de financiamiento bipartito entre el gobierno y sus trabajadores, que ampara al personal que posee una plaza federal y en algunos casos estatal y municipal. Presta servicios tradicionales de seguridad social, además de actividades comerciales, otorgamiento de crédito, construcción de unidades habitacionales, velatorios, servicios de capacitación, culturales, deportivos, turísticos, así como la prestación de los servicios médicos.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que fue creado con el objeto de otorgar prestaciones y administrar los servicios que la Ley del Instituto encomienda en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**8. Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**

El subsector de las entidades paraestatales empresariales no financieras, está constituido por las empresas públicas residentes en el país, cuya función principal es la de producir bienes y servicios no financieros para su venta a precios económicamente significativos (de mercado) y que están controladas directa o indirectamente por unidades gubernamentales. También pertenecen a este sector las unidades cuasiempresariales que son unidades que no están constituidas como empresas pero que funcionan como tal, es decir, su operación se realiza en forma autónoma e independiente de sus unidades propietarias. Igualmente pertenecen al sector, las entidades creadas como no empresariales y no financieras (organismos descentralizados) pero que, al ser analizadas desde el punto de vista de su actividad productiva y relación con el mercado, cumplen con los criterios para clasificarlas como tales. En general, este subsector incluye a todas las empresas paraestatales no financieras, de cualquier naturaleza en las que unidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o una o más de sus entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de 50% del Capital Social, nombren a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, o bien designen al Presidente o Director General con facultades para vetar acuerdos del propio órgano directivo.

Excepcionalmente, por razones de política económica este tipo de entidades paraestatales pueden recibir transferencias, aportaciones y/o subsidios del Gobierno General, cuando sus ingresos por precios o tarifas no alcanzan para cubrir sus costos de producción o bien para realizar inversiones físicas o financieras. Estas características hacen que las empresas públicas, además de su carácter de unidades económicas tengan la calidad de instrumentos de política económica.

**9. Fideicomisos Públicos Empresariales No Financieros**

Fideicomisos creados por los gobiernos o por sus entidades paraestatales en el marco de la legislación vigente en cada caso, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que operan con las características económicas propias de las entidades paraestatales empresariales no financieras.

**10. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria (Sociedades Financieras Públicas)**

Son empresas residentes controladas directa o indirectamente por unidades del Gobierno General que prestan servicios financieros, entre ellas el Banco de México y el resto de las instituciones públicas financieras. Estas unidades institucionales contraen pasivos por cuenta propia con el fin de adquirir activos financieros, es decir que operan en el mercado captando fondos de los ahorradores para transformarlos y reordenarlos de modo tal que se adapten a las demandas de los prestatarios. Por su naturaleza, la intermediación financiera es una actividad diferente de las demás clases de actividad productiva; si a ello se agrega su importancia dentro de la economía se podrán comprender las razones existentes para que se disponga de todo un sector institucional de primer nivel dentro del Sistema. Incluye también a los auxiliares que tienen por propósito facilitar la realización de las mencionadas transacciones.

Para el caso de México, los agentes pertenecientes al sector Sociedades Financieras, el INEGI los agrupó en ocho subsectores, dependiendo del tipo de intermediación que cada agente realiza o auxilia dentro del sistema de pagos mexicano, el cual se encuentra en rápida y constante modernización.

**11. Banco de México**

El Banco Central es la institución financiera nacional que ejerce el control sobre los aspectos claves del sistema financiero de la Unión. Tiene su origen en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "…El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

...El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesa-

rias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia…".

En el contexto constitucional anterior, la ley establece que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México.

Como finalidades del Banco de México la ley señala las siguientes:

- Proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda;
- Promover el sano desarrollo del sistema financiero, y
- Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Para ello, el Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como, los sistemas de pagos;

II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;

III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

**12. Entidades Paraestatales Financieras Monetarias Con Participación Estatal Mayoritaria**

Las entidades paraestatales financieras monetarias o de depósito con participación estatal mayoritaria, excepto el Banco Central, tienen como actividad principal la intermediación de recursos financieros en mercados organizados, y transforman los recursos que captan en formas de financiamiento para actividades productivas o gastos de consumo, lo que se lleva a cabo bajo marcos regulatorios específicos. Con este fin, estas entidades contraen pasivos en forma de depósitos o instrumentos financieros que son sustitutos cercanos de los depósitos (por ejemplo certificados de depósito a corto plazo). Los pasivos de estas sociedades se incluyen en la definición del dinero en sentido amplio.

Los agentes económicos que integran este subsector atienden diversos segmentos de mercado por ejemplo: inmobiliario, bienes de consumo, sectores productivos, apoyo a proyectos a través del otorgamiento de créditos preferenciales conocidos como banca de segundo piso o banca de desarrollo, así como, instituciones que se dedican al fomento del ahorro nacional. Los siguientes intermediarios financieros se clasifican dentro de este subsector: Bancos de Inversión y Desarrollo, Bancos Comerciales, Otros Bancos y Fondos del Mercado de Dinero.

**13. Fondos del Mercado de Dinero**

Unidades económicas que llevan a cabo la colocación de recursos del público inversionista en el mercado bursátil por medio de inversiones en valores de renta fija, a través de una casa de bolsa o una institución bancaria. La forma en que desarrollan sus actividades es mediante los recursos que son invertidos principalmente en instrumentos del mercado de dinero, acciones, instrumentos de transferencia de deuda con vencimiento menor a un año, bancos de depósito e instrumentos que siguen una tasa de interés que se acerca a las tasas de interés de los instrumentos del mercado de dinero. Debido a que la naturaleza de los instrumentos de los esquemas de inversión en sus acciones, estos pueden ser considerados como cercanos substitutos de los depósitos. Se incluyen las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda para personas morales y las Sociedades de Inversión especializada en fondos para el retiro.

**14. Fondos de Inversión Fuera del Mercado de Dinero**

Sociedades dedicadas principalmente a la colocación de recursos del público inversionista en el mercado bursátil por medio de inversiones en valores de renta variable e inversión de capitales. La forma en que desarrollan sus actividades es a través de una casa de bolsa o una institución bancaria, para ello se agrupan en dos tipos de sociedad de inversión: Sociedades de Inversión de Renta Variable, cuyas inversiones se realizan en acciones, obligaciones, valores y demás títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero y las Sociedades de Inversión de Capitales que invierten en acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de empresas que promueven las propias Sociedades de Inversión y que por sus características particulares requieren financiamiento de mediano y largo plazo. Incluye las Sociedades de Inversión de Renta Variable (común) y las Sociedades de Inversión de Capitales.

**15. Otros Intermediarios Financieros Públicos, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensión**

Este subsector está conformado por las unidades económicas que llevan a cabo la captación de fondos en los mercados financieros, pero no en forma de moneda, depósitos o sustitutos cercanos a los depósitos y los utilizan para adquirir otras clases de activos financieros, vía arrendamiento, factoraje, operación y promoción de tarjetas de crédito no bancarias, y al financiamiento de artículos duraderos, colocación, compra y venta de acciones y valores de empresas suscritas en el mercado de valores, entre el público inversionista. Seguidamente, se incluyen

ejemplos de las unidades clasificadas como "otros intermediarios financieros":

- Entidades paraestatales que se dedican principalmente a la concesión de crédito a sociedades no financieras y hogares.
- Entidades paraestatales de arrendamiento financiero
- Entidades paraestatales suscriptoras y operadoras de valores
- Entidades paraestatales que operan como intermediarios en derivados financieros
- Entidades paraestatales que operan como intermediarios financieros especializados

**16. Auxiliares Financieros Públicos**

Los auxiliares financieros son las instituciones financieras que se dedican principalmente a las actividades asociadas a transacciones de activos financieros y pasivos, además de proporcionar el contexto regulador y asesoría para la realización de las transacciones, pero en circunstancias que no implican la propiedad de los activos y pasivos de los cuales facilita su operación. Las denominaciones más comunes de las entidades paraestatales dedicadas a este tipo de actividades son:

- Bolsas y mercados de valores
- Corredores y agentes
- Casas de cambio
- Centros cambiarios
- Sociedades de garantía financiera
- Asesoría en inversiones
- Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas
- Otros servicios relacionados con la intermediación

**17. Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero**

Es conformado por las unidades económicas que proveen servicios financieros, donde la mayoría de sus activos o pasivos no son intercambiados en mercados financieros abiertos. La forma en que desarrollan sus actividades es mediante la administración de los recursos captados a través de fondos y fideicomisos financieros para estimular las actividades sociales, de producción y mediante el otorgamiento de préstamos prendarios. Esto incluye las entidades que proveen préstamos con sus propios fondos suministrados sólo por un patrocinador.

**18. Sociedades de Seguros y Fondos de Pensión**

Compañías especializadas en seguros de vida (tanto individuales como colectivos) y las compañías de seguros dedicadas principalmente al aseguramiento no especializado en seguros de vida, es decir, suscriben pólizas de seguros tanto de vida como de accidentes, robo, y daños. El tratamiento que se le da es conjunto, e incluye a las unidades económicas dedicadas principalmente al reaseguramiento, aseguramiento de la vida de los campesinos y de sus propiedades, ya sean éstas agrícolas, ganaderas o forestales, avalan y responden a títulos onerosos por acciones de responsabilidad penal o civil.

El subsector de fondos de pensión consiste solamente en fondos de pensión del seguro social que sean unidades institucionales aparte de las unidades que los crean.

Este subsector incluye compañías especializadas en seguros de vida y compañías de seguros no especializadas en seguros; fondos de aseguramiento campesino y compañías afianzadoras, entre otras de tipo similar.

**19. Fideicomisos Públicos Empresariales Financieros**

Fideicomisos creados por los gobiernos o por sus entidades paraestatales en el marco de la legislación vigente en cada caso, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que operan con las características económicas propias de las entidades paraestatales empresariales financieras. Estos fideicomisos públicos, de acuerdo con el objeto de su creación, pueden actuar en calidad de entidades bancarias (de fomento), Fondos de mercado de dinero, Fondos de inversión distintos a los del mercado monetario, Otros Intermediarios Financieros, excepto Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones, Auxiliares financieros, Instituciones Financieras Cautivas y Prestamistas de Dinero, Sociedades de Seguros y Fondos de Pensiones.

**20. Sector Público No Financiero**

El Sector Público No Financiero de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, que constituye el agrupamiento institucional más importante desde el punto de vista de las estadísticas de las finanzas públicas, está conformado por el Gobierno General y las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.

**21. Sector Público No Monetario**

El Sector Público No Monetario Financiero de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, está conformado por el Gobierno General y las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria y las entidades paraestatales empresariales financieras con participación estatal mayoritaria no monetarias. Se excluyen expresamente de este agregado a las instituciones, tales como el Banco de México, otros bancos públicos y los fondos del mercado de dinero.

**22. Sector Público**

El Sector Público de la Federación, de cada una de las entidades federativas y de cada uno de los municipios está conformado por sus unidades de gobierno y por todas las entidades paraestatales y

DOCUMENTO PARA CONSULTA

fideicomisos que controla directa o indirectamente. Incluye al Gobierno General, a las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria y las entidades paraestatales empresariales financieras con participación estatal mayoritaria y sus respectivos fideicomisos.

**23. Sector Público Total de México**

Comprende al agregado institucional conformado por los sectores públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios. Estructurado en Gobierno General (Gobiernos y Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras), las entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria y las entidades paraestatales empresariales financieras con participación estatal mayoritaria, así como, los respectivos fideicomisos de cada uno de estos agrupamientos.

ANEXO I: MODELO ALTERNATIVO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO MEXICANO PARA FINES ESTADÍSTICOS.

La estructura y codificación del Sector Público por orden de Gobierno, tal como fue desarrollada en el Capítulo VI anterior, permite generar en forma automática el ordenamiento de las estadísticas sobre el Sector Público total según otra de las formas que habitualmente es reclamada por sus analistas y usuarios, tal como se muestra a continuación:

- SECTOR PÚBLICO DE MÉXICO
  - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
    - GOBIERNO GENERAL
      - -> GOBIERNO GENERAL CENTRAL (De la Federación)
      - -> GOBIERNO GENERAL ESTATAL (De Entidades Federativas)
      - -> GOBIERNO GENERAL LOCAL (De los Municipios)
      - -> INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL
    - ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS
      - -> DE LA FEDERACIÓN
      - -> DE ENTIDADES FEDERATIVAS
      - -> DE LOS MUNICIPIOS
  - SECTOR PÚBLICO FINANCIERO
    - MONETARIO
      - -> DE LA FEDERACIÓN
      - -> DE ENTIDADES FEDERATIVAS
      - -> DE LOS MUNICIPIOS
    - NO MONETARIO
      - -> DE LA FEDERACIÓN
      - -> DE ENTIDADES FEDERATIVAS
      - -> DE LOS MUNICIPIOS

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SEGUNDO: En cumplimiento con los artículos 7º y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Administrativa** a más tardar, el **31 de diciembre de 2011,** considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo la clasificación administrativa, económica, funcional-programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en la presente **Clasificación Administrativa,** las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7º y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Administrativa** a más tardar, el **31 de diciembre de 2011.** Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 1º y 7º de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 7º y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

OCTAVO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la **Clasificación Administrativa** será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HACE CONSTAR que el documento consistente de 23 fojas útiles denominado **Clasificación Administrativa,** corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen.-** Rúbrica.

---

## CONSEJO NACIONAL DE AMORTIZACIÓN CONTABLE

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES PÚBLICOS

### ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas;

los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el Secretariado Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos,** contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6º y 9º, Fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

**I. INTRODUCCIÓN**

El propósito general de este documento es presentar la información fiscal ordenada tal como se requiere para su análisis económico y financiero. En el ámbito de las finanzas públicas esto implica construir la Clasificación Económica de las transacciones públicas de los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establecen las mejores prácticas internacionales (CE, OECD, ONU, BM y FMI) y nacionales (INEGI) en la materia. Su desarrollo abarca 10 temas concretos y secuenciales que van desde la conceptualización de la Clasificación Económica hasta la metodología específica para su generación automática.

La Clasificación Económica es parte de los clasificadores presupuestarios armonizados que debe aprobar el CONAC, de tal forma que los Sistemas de Contabilidad Gubernamental de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, generen información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes públicos clasificados por su naturaleza económica, en forma homogénea y en tiempo real. El mandato legal respectivo está establecido en el artículo 46 y en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad).

**II. CONCEPTO**

La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL PARA CONSULTA

acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

La Clasificación Económica de los entes públicos, parte del reconocimiento de los tres grandes componentes de las finanzas públicas, es decir, los ingresos, los gastos y el financiamiento, para luego desagregar cada uno de ellos en categorías homogéneas menores de tal forma que permita su análisis e interpretación siguiendo los criterios establecidos al respecto por el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP) y por el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), en este último caso, en lo que respecta a información fiscal sobre el Sector Público.

Desde el punto de vista económico cada ente público equivale a una "unidad institucional", es decir a una entidad que es capaz, por derecho propio, de poseer activos, contraer obligaciones y participar en actividades económicas y en transacciones con otras entidades. A su vez las unidades institucionales de cada orden de gobierno que tienen comportamiento económico análogo (productoras no de mercado ó productoras de mercado, financieras o no financieras, etc.) se consolidan en subsectores y sectores institucionales, para posteriormente hacerlo en agregados fiscales superiores tales como el Sector Público de cada orden de gobierno y del propio Sector Público total de México.

Los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Rubro de Ingresos ambos en su máximo nivel de desagregación, en conjunto con la Clasificación por Tipo de Gasto y los estados contables dispuestos por la Ley de Contabilidad, conforman la información de base a partir de la cual se genera automáticamente la Clasificación Económica de los entes públicos.

Con el propósito de incrementar el potencial del análisis de sus cuentas, a las magnitudes de la Clasificación Económica corresponde exponerlas de diferente manera, habitualmente se realiza en moneda corriente, en moneda constante y en relación con el Producto Interno Bruto (PIB).

**III. OBJETIVOS**

Entre los principales objetivos generales de la Clasificación Económica de los Ingresos, los Gastos y el Financiamiento, se destacan los siguientes:

- Formular políticas y observar el grado de cumplimento de las dos responsabilidades económicas generales de los gobiernos: proveer ciertos bienes y servicios a la comunidad sobre una base no de mercado y redistribuir el ingreso y la riqueza mediante pagos de transferencia.
- Medir el aporte de cada ente público y de los distintos agregados institucionales (sectores y subsectores) al comportamiento de las distintas variables macroeconómicas (producción, valor agregado, remuneración a los factores de la producción, consumo intermedio y final, demanda agregada, ahorro, formación de capital, préstamo neto).
- Realizar, de acuerdo con su estructura, proyecciones fiscales multianuales, los cuadros básicos del presupuesto plurianual y formular la política presupuestaria anual.
- Relacionar en forma directa las transacciones públicas con las cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.
- Facilitar la consolidación automática de las transacciones intergubernamentales.
- Medir la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a las variables que constituyen su base de imposición respecto al PIB, así como el cálculo de la presión tributaria.
- Facilitar la determinación de los resultados económicos y financieros de la Cuenta Económica y la forma de financiamiento del déficit o aplicación del superávit financiero.
- Identificar y analizar la composición de las fuentes de financiamiento que se utilizan periódicamente, así como el destino de sus aplicaciones financieras.

**IV. PRINCIPALES USUARIOS**

Teniendo en cuenta la importancia que de la información que aporta la Clasificación Económica de las transacciones públicas tanto para la fijación de políticas públicas relacionadas con la macroeconomía y la gestión fiscal así como para el análisis y evaluación de su ejecución, sus usuarios son múltiples y provienen del propio sector público, del sector privado y del sector externo de la economía.

En el ámbito público se destacan especialmente quienes tienen la responsabilidad de programar, diseñar, dirigir y evaluar las siguientes funciones: programación macroeconómica, planeación y política fiscal; política anual de ingresos, egresos y financiamiento, así como los órganos legislativos responsables de aprobar la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública anual.

Entre los principales usuarios en el ámbito del sector privado se mencionan por su importancia a las agencias calificadoras de riesgo, a estudios de analistas económicos y financieros, a las universidades y centros de investigación económica y a la sociedad civil y ciudadanos interesados en el Sector Público, así como el propio sector empresarial privado interesado en conocer la demanda pública de bienes y servicios, subvenciones a la actividad económica y la política de inversiones públicas, entre otros datos del sector público (obras, adquisición de equipos, inversiones financieras, etc.).

Por su parte los principales usuarios en el ámbito del sector externo son los organismos multilaterales de crédito (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, etc.), las agencias internacionales calificadoras de riesgo, analistas privados e instituciones académicas y de investigación de otros países que realizan el seguimiento y análisis de la política eco-

nómica y fiscal de los distintos tipos de sector público federal, estatal o municipal.

Dada la diversidad e importancia de los usuarios que utilizan la información que brinda de la clasificación económica de las transacciones públicas para la toma de decisiones sobre la economía pública y sobre la gestión fiscal, se hace necesario que la misma se exponga con veracidad, oportunidad, con apego a normas internacionales y de la forma más clara y transparente posible.

**V. ASPECTOS CONCEPTUALES**

Este punto tiene como propósito exponer y definir con precisión los conceptos de ingresos, gastos y financiamiento que se utilizarán en este documento ante la imprecisión existente y confusión generalizada sobre el particular. Parte de la confusión existente tiene su origen en la acepción particular que para los mismos plantea MEFP y otra deriva de la legislación vigente y practicas usuales. En principio debe aclararse que la acepción a utilizar tiene diferencias menores con algunos conceptos se define en manual de MEFP. Por ejemplo, en el MEFP se define como "Ingreso" a "todas las transacciones que incrementan el patrimonio neto del sector gobierno general", de lo que se deduce que quedan excluidos de dicho concepto los "ingresos de capital" (ej.: venta de un activo no financiero). En el caso de los "gastos", en el mismo documento se define a los mismos, como "todas las transacciones que reducen el patrimonio neto del sector gobierno general", excluyendo expresamente del concepto a los gastos de capital (ej.: Inversiones en activos físicos).

Las definiciones recomendadas por el MEFP, no concuerdan con las establecidas por la legislación vigente en México, ni con las utilizadas en la región, ni siquiera con las que en la práctica utiliza el FMI. Las misiones técnicas del FMI en la región y la propia institución en la publicación de las estadísticas fiscales sobre países, registran como "ingresos", a los corrientes y a los de capital, a cuyo total agregan los provenientes de "donaciones". Por su parte, consideran como gasto público, a la adición de los siguientes conceptos:

- Sueldos y salarios
- Bienes y servicios
- Intereses
- Transferencias
- Gastos de capital
- Otros

En el SCN el concepto de ingresos y gastos, en particular los de tipo corriente, se encuentra al menos duplicados en la sucesión de cuadros y cuentas en que se desagrega la Cuenta Corriente del mismo, es decir, en las cuentas de producción, de distribución primaria del ingreso (cuenta de generación del ingreso y cuenta de asignación del ingreso), de distribución secundaria del ingreso y la de utilización del ingreso, por lo que si bien es muy útil para identificar los componentes de los mismos y para definir a cada uno de ellos con la precisión que las estadísticas económicas nacionales lo requiere, no es aplicable en esta ocasión.

En el caso de México y con relación a los ingresos, la Ley anual federal respectiva, incluye como tales a todos aquellos provenientes de los conceptos enumerados en la misma y ello abarca a los ingresos de tipo corriente y de capital, entre estos últimos, a "Productos" provenientes de la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y a "Aprovechamientos" derivados de la "Recuperaciones de capital" por fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas ó a favor de empresas privadas y a particulares.

Con respecto a los gastos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define los siguientes conceptos sobre los mismos:

**Gasto neto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas relacionados con en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

**Gasto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

**Gasto programable:** las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

**Gasto no programable:** las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos.

El panorama anterior hace recomendable definir exactamente para el ámbito de este documento los alcances de los conceptos "ingresos" y "gastos", sobre todo teniendo en cuenta que en función de los mismos se definen el resultado financiero global y el resultado financiero primario de los entes públicos y de los distintos agregados institucionales del sector, que son, junto con el "ahorro", los principales resultados de la cuentas públicas.

Con base en lo anteriormente desarrollado y aplicando la legislación vigente en la Federación, la doctrina económica y las prácticas internacionales usuales en la materia, para los efectos de este documento y para la determinación de los resultados económico y financieros de la Cuenta Económica de los entes públicos, se entenderá como alcance de los conceptos "Ingresos" y "Gastos", en cada caso, lo siguiente:

**Ingresos:** Todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes y servicios realizadas por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las

transferencias, asignaciones y donativos corrientes y de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

**Gastos:** Incluye los gastos de consumo, las contribuciones a la seguridad social, el déficit de explotación de las entidades públicas empresariales, los gastos de la propiedad (intereses u otros distintos de intereses), los subsidios y subvenciones a las empresas, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes o de capital otorgadas, las participaciones, la inversión en formación de capital y activos no producidos y las inversiones financieras realizadas con fines de política.

Al alcance del concepto de "Gasto" recién expresado debe desagregarse, en los casos que así corresponda, en Gasto Programable y Gasto no Programable, tal como lo define la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que más adelante se expondrá.

Por su parte el "Financiamiento" esta conceptualizado en el MEFP como la "adquisición neta de activos financieros e incurrimiento neto de pasivos clasificados por instrumento financiero y residencia". Se presenta estructurado en dos grandes grupos "Activos Financieros" y "Pasivos" y cada uno de ellos abiertos en "Internos" y "Externos", para luego desagregar a cada uno de éstos en las siguientes cuentas:

- Oro monetario y Derechos especiales de giro (DEG) (para uso exclusivo en el caso de la autoridad monetaria)
- Billetes y monedas y depósitos
- Valores distintos de acciones
- Préstamos
- Acciones y otras participaciones de capital
- Reservas técnicas de seguros
- Derivados financieros
- Otras cuentas por cobrar/pagar

Por su parte según el SCN 2009, en forma similar a lo planteado en el MEFP, la Cuenta de Financiamiento, se debe estructurar en "Activos Financieros" y "Pasivos" y cada uno de ellos abiertos en "Internos" y "Externos", estructurado en siguientes cuentas:

- Oro monetario y DEG
- Efectivo y depósitos
- Títulos de deuda
  - A corto plazo
  - A largo plazo
- Préstamos
  - A corto plazo
  - A largo plazo
- Acciones y participaciones en fondos de inversión
- Seguros, esquemas de pensión y sistemas de garantías estandarizadas
- Derivados financieros y opciones sobre acciones
- Otras cuentas por cobrar / pagar
  - Créditos y anticipos comerciales
  - Otras cuentas por cobrar / pagar, excepto créditos y anticipos comerciales

En el marco anterior y para los efectos de este documento, se entenderá como "financiamiento" a las fuentes y aplicaciones (usos) que muestran los flujos financieros realizados durante un período determinado producto de la gestión de los activos financieros y la administración de los pasivos institucionales, así como las forma que el ente público utilizará para financiará su déficit o para destinar su superávit. La diferencia entre fuentes y aplicaciones muestra el resultado financiero global del ente público y debe coincidir con la diferencia positiva o negativa entre "Ingresos" y "Gastos".

**VI. ESTRUCTURA BÁSICA**

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos y de los Gastos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el MEFP y el SCN y, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia.

1 INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1.1.1 Impuestos

1.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social

1.1.3 Contribuciones de Mejoras

1.1.4 Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes

1.1.5 Rentas de la Propiedad

1.1.6 Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/ Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales

1.1.7 Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas

1.1.8 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos

1.1.9 Participaciones

1.2 INGRESOS DE CAPITAL

1.2.1 Venta (Disposición) de Activos

1.2.1.1 Venta de Activos Fijos

1.2.1.2 Venta de Objetos de Valor

1.2.1.3 Venta de Activos No Producidos

1.2.2 Disminución de Existencias

1.2.3 Incremento de la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas

1.2.4 Transferencias, asignaciones y donativos de capital recibidos

DOCUMENTO VÁLIDO PARA CONSULTA

1.2.5 Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política

TOTAL DE INGRESOS

2 GASTOS

2.1 GASTOS CORRIENTES

2.1.1 Gastos de consumo de los entes del Gobierno General/ Gastos de Explotación de las entidades empresariales

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.2 Compra de bienes y servicios

2.1.1.3 Variación de Existencias (Disminución (+) Incremento (-))

2.1.1.4 Depreciación y amortización (Consumo de Capital Fijo)

2.1.1.5 Estimaciones por Deterioro de Inventarios

2.1.1.6 Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales

2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social

2.1.3 Gastos de la propiedad

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.2 Gastos de la Propiedad Distintos de Intereses

2.1.4 Subsidios y Subvenciones a Empresas

2.1.5 Transferencias, asignaciones y donativos corrientes otorgados

2.1.6 Impuestos sobre los ingresos, la riqueza y otros a las entidades empresariales públicas

2.1.7 Participaciones

2.1.8 Provisiones y Otras Estimaciones

2.2 GASTOS DE CAPITAL

2.2.1 Construcciones en Proceso

2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)

2.2.3 Incremento de existencias

2.2.4 Objetos de valor

2.2.5 Activos no producidos

2.2.6 Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados

2.2.7Inversiones financieras realizadas con fines de política económica

TOTAL DEL GASTO

3. FINANCIAMIENTO

3.1 FUENTES FINANCIERAS

3.1.1 Disminución de activos financieros

3.1.2 Incremento de pasivos

3.1.3 Incremento del patrimonio

TOTAL FUENTES FINANCIERAS

Las tres cuentas conforman el concepto “Formación de Capital”

3.2 APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)

3.2.1 Incremento de activos financieros

3.2.2 Disminución de pasivos

3.2.3 Disminución de Patrimonio

TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS

**VII. DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS BÁSICAS COMPONENTES**

En este punto se describe el contenido de cada una de las cuentas de la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos, siguiendo los lineamientos que al respecto se han desarrollado en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008) y en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP), conceptos que han sido aplicados por el INEGI.

**A. INGRESOS CORRIENTES**

Los Ingresos Corrientes, son recursos de los entes públicos que no suponen una contraprestación efectiva y provienen de impuestos (ingresos tributarios), venta de bienes y servicios a precios no de mercado o de mercado en el caso de las entidades empresariales, rentas de la propiedad, productos, derechos y aprovechamientos corrientes, así como las transferencias, asignaciones y donativos recibidos para financiar gastos corrientes.

**1. Impuestos**

Los impuestos son transferencias de carácter obligatorio fijadas por el Estado y recibidas por los entes públicos del Sector Gobierno, en efectivo o en especie, de otras unidades institucionales y donde el beneficio que recibe el contribuyente del mismo, es indivisible o por lo menos difícilmente identificable por él. Se excluyen de impuestos las contribuciones sociales obligatorias. Se aplican a las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley aplicable.

En el sistema de EFP los impuestos se clasifican conforme a la base sobre la cual se grava el mismo. Los impuestos son divididos en seis categorías principales:

a) Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital

b) Impuestos sobre la nómina y la fuerza de trabajo

c) Impuestos sobre la propiedad

d) Impuestos sobre los bienes y servicios

e) Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/ Comercio Exterior,

f) Otros impuestos

En el SCN los impuestos se clasifican, atendiendo en función de aquellos que teóricamente deberían afectar los costos de producción y los que no.

a) Los impuestos sobre la producción y las importaciones, que comprende a:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuestos y derechos sobre las importaciones, excluyendo el IVA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

- Derechos de importación
- Impuestos sobre las importaciones, excluyendo el IVA y los derechos
- Impuestos sobre las exportaciones
- Impuestos sobre los productos, excepto el IVA y los impuestos sobre las importaciones y exportaciones
- Otros impuestos sobre la producción.

b) Impuestos sobre los ingresos, la riqueza y otros de tal naturaleza

c) Impuestos de capital

En este documento y en lo que respecta a Impuestos, se han seguido los lineamientos del MEFP, a los que se adicionaron los Impuestos a los Rendimientos Petroleros y los Impuestos Ecológicos, en función de su importancia en la política fiscal y ambiental nacional.

**2. Contribuciones a la Seguridad Social**

Son obligaciones de la población activa y contribuciones patronales para atender los sistemas financieros de los distintos regímenes de previsión y asistencia social. Representan los ingresos que reciben los entes públicos de la seguridad social del Gobierno por el pago de las obligaciones fiscales establecidas por los distintos sistemas de seguridad social. Sea por las aportaciones que directamente realicen los trabajadores o bien los patrones a nombre de sus empleados. Se trata de regímenes impuestos, controlados o financiados por las autoridades públicas, con objeto de proporcionar seguridad social a la comunidad ó a una parte de ella. Las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas en algunos casos pueden ser sustituidas por el propio Estado.

**3. Contribuciones de Mejoras**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**4. Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes**

En este rubro se incluyen los ingresos provenientes de:

a) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas por los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, como es el caso de los derechos a los hidrocarburos.

b) **Productos:** Son contraprestaciones corrientes por los servicios que preste el ente público en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, distintos de la venta de Bienes y Servicios.

c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos corrientes que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones de mejoras y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

No corresponde incluir en este rubro los ingresos provenientes de Productos y Aprovechamientos que sean de capital o que correspondan ser incluidos en los rubros "Venta de Bienes y Servicios" o "Rentas de la Propiedad".

**5. Rentas de la propiedad**

Comprende aquellos ingresos que se reciben cuando los entes públicos ponen a disposición de otros entes sus activos financieros y/o activos no producidos. Los principales componentes de esta categoría son los intereses por préstamos otorgados, los dividendos recibidos ó retiro de las cuasisociedades y el arrendamiento de activos no producidos (tierras agrícolas y otros terrenos, patentes, derechos de autor, concesiones y activos no físicos análogos).

**6. Ventas de bienes y servicios de la entidades Gobierno General/ Ingresos de Explotación de las entidades empresariales no financieras**

a) Ventas de bienes y servicios de las entidades del Gobierno General

Son recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios que se relacionan con las actividades sociales o comunitarias habituales de las entidades del Gobierno (Entidades no empresariales). Son ventas de tipo incidental. Se registran como ingreso sin deducir los gastos incurridos al generar dicho ingreso. Como productores no de mercado, las unidades del Gobierno General distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos. Cuando algunos derechos administrativos son tan elevados que no guardan proporción alguna con el costo de los servicios prestados, estos derechos se clasifican como impuestos.

b) Ingresos de Explotación de las entidades empresariales no financieras

Recursos que resultan de las actividades propias de producción y venta de las empresas públicas no financieras, cuya gestión se realiza según criterios comerciales y/o industriales. Incluye los ingresos por la venta de subproductos. Estas entidades se califican como "de mercado" y el precio de sus productos es económicamente significativo y tiende a cubrir sus costos de producción.

**7. Subsidios y Subvenciones recibidas por las entidades empresariales públicas**

Las subvenciones son ingresos corrientes sin contrapartida que reciben los entes públicos de tipo empresarial, con el fin de estimular la producción, promover las exportaciones, estimular algún tipo de importaciones, mantener en el mercado interno los precios de los bienes y servicios que producen, venden o importan o para influir en las remuneraciones de su personal.

**8. Transferencias, asignaciones y donativos corrientes recibidos**

Ingresos que los entes públicos reciben sin contraprestación alguna de bienes y servicios y cuyo

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL PARA CONSULTA

destino está dirigido a cubrir gastos corrientes (de producción o consumo u otros); pueden ser recibidas de otras unidades institucionales del mismo sector público, como del sector externo y/o privado; pueden ser voluntarias u obligatorias. Incluyen los donativos recibidos sin contraprestación. Las transferencias, asignaciones y donativos corrientes recibidos son de tipo corriente, cuando no están vinculadas o condicionadas a la adquisición de un activo físico o financiero por parte del ente beneficiario. Las transferencias, asignaciones y donativos corrientes pueden ser también ser recibidas en especie, en cuyo caso deben estar relacionadas con materiales y suministros y para su registro deben ser valoradas a precios de mercado.

**9. Participaciones**

Recursos sin contraprestación que reciben los estados y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes, que se estima serán aplicados para financiar gastos corrientes.

**B. INGRESOS DE CAPITAL**

Son aquellos ingresos de los entes públicos provenientes básicamente de la disminución de activos no financieros, autofinanciamiento derivado del incremento de la depreciación y amortización acumulada, transferencias recibidas para financiar gastos de capital y de la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política para aplicar a gastos de capital.

**1. Ingresos por Venta (Disposición) de Activos**

Ingresos propios de los entes que capital se originan en la venta de activos no financieros al precio a que fue realizada la venta (Activos Fijos, Objetos Valiosos y Activos no Producidos).

**2. Disminución de Existencias**

La disminución de existencias, surge al comparar las existencias de productos terminados y en proceso, de materias primas y materiales y suministros, al final y el comienzo del periodo contable. Corresponde incorporarla como parte del costo en la Cuenta Corriente y dado que no motiva un flujo real de efectivo, es balanceada financieramente con su incorporación como recurso en la Cuenta de Capital del ente público.

**3. Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada**

Autofinanciamiento derivado del incremento de estas cuentas entre el comienzo y el fin del período, previa afectación de las mismas por la baja de los activos vendidos.

**4. Transferencias de Capital, Asignaciones y Donativos Recibidos**

Son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes o servicios, con el fin de que el beneficiario de los recursos los destine a la formación de capital, para aumentar su capital financiero o financiar gastos a largo plazo. No deben ser periódicas (enteramente irregulares) para las dos partes que intervienen en la transacción. Incluyen las transferencias para construir o comprar hospitales, escuelas, museos, teatros y centros culturales, así como las donaciones en forma de tierras, edificios o activos intangibles, como patentes y derechos de autor. Cuando no pueda determinarse si una transferencia es corriente o de capital, se clasificará como transferencia corriente.

**5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política**

Ingresos provenientes de la recuperación de inversiones realizadas con fines de política pública. Se incluyen en la Cuenta de Capital para establecer el resultado fiscal global de los entes públicos. Provienen de los siguientes rubros:

- Venta de acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política
- Venta o cobro de valores representativos de deuda adquiridos con fines de política
- Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política
- Recuperación de Préstamos realizados con fines de política

En esta última cuenta debe incluirse las “Recuperaciones de Capital” previstas en la Ley de Ingresos, tales como los fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas, de empresas públicas, de empresas privadas y a particulares, así como las “Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado”.

**C. GASTOS CORRIENTES**

Erogaciones que realiza el ente público y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

**1. Gastos de Consumo**

Son las erogaciones que realizan los entes públicos del Gobierno General para la producción de bienes y servicios públicos no de mercado que satisfacen directamente necesidades individuales y colectivas. Los gastos destinados a este fin comprenden las remuneraciones, los bienes y servicios adquiridos, más o menos la variación de existencias, la depreciación y amortización y los pagos de impuestos a la producción e importaciones, si corresponde.

El consumo final del gobierno, como categoría económica, está conformado por los bienes y servi-

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

cios no de mercado, producidos y consumidos por el mismo gobierno más los bienes y servicios de mercado comprados por el gobierno y suministrados a los hogares sin ningún procesamiento. En este último caso el gobierno se limita a comprar los productos y suministrarlos a los hogares.

**2. Gastos de explotación**

Comprende los gastos en que incurren las entidades paraestatales de tipo empresarial y no financieras, relacionados con el proceso de producción y distribución de bienes y prestación de servicios. Los gastos realizados con estos fines tienen carácter de "consumo intermedio" y están destinados al pago de remuneraciones, la compra de bienes y servicios más la disminución de existencias, la depreciación y amortización (consumo de capital fijo) y los impuestos que se originan en dichos procesos.

**3. Prestaciones de la Seguridad Social**

Son prestaciones sociales pagaderas en efectivo o en especie a los individuos basados en los sistemas de seguridad social vigentes. Ejemplos típicos de prestaciones de la seguridad social en efectivo son las prestaciones por enfermedad e invalidez, las asignaciones por maternidad, las asignaciones familiares o por hijos, las prestaciones por desempleo, las pensiones de jubilación y supervivencia y las prestaciones por fallecimiento.

**4. Gastos de la propiedad**

Erogaciones que se destinan al pago por el uso de activos financieros o activos tangibles no producidos, se consignan en esta clasificación a los intereses de la deuda pública y de otras deudas, que reflejan la retribución al capital obtenido. Se incluyen los pagos por el uso de las tierras y terrenos y los que corresponden a los derechos por concesiones y utilización de patentes, marcas y otros derechos.

**4a) Intereses**

Los intereses son pagos que realizan los entes públicos que contraen ciertos tipos de pasivos, a saber: depósitos, préstamos, colocación de valores distintos de acciones, préstamos y cuentas por pagar. Estos pasivos se crean cuando una unidad toma en préstamo fondos de otra unidad económica nacional o extranjera. Los intereses son el gasto en que incurre el ente público (el deudor) por el uso del principal pendiente, que es el valor económico suministrado por el acreedor.

**4b) Gastos de la propiedad distintos de intereses**

Los gastos de la propiedad distinta de los intereses son los realizados por un ente público a favor del propietario de un activo financiero o de un activo tangible no producido, cuando se utiliza ese activo. Los gastos de la propiedad distintos de intereses pueden revestir la forma de dividendos o retiros de las cuasisociedades, retiro de los ingresos de las empresas o arriendo de activos tangibles no producidos.

**5. Subsidios y Subvenciones Otorgadas**

Son las transferencias corrientes (pagos sin contrapartida) que realizan los entes públicos a las empresas públicas o privadas, financieras y no financieras, exclusivamente, con el fin de estimular la producción, promover las exportaciones o la inversión, favorecer determinadas importaciones, mantener en el mercado interno los precios de los bienes y servicios que producen, venden o importan o para influir en las remuneraciones de su personal.

**6. Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Otorgados**

Son las erogaciones cuyo fin es financiar los gastos corrientes de otros agentes económicos y que no involucran una contraprestación efectiva en bienes y servicios. Los respectivos importes no están vinculadas ni condicionadas a la adquisición de un activo ni son reintegrables por los beneficiarios receptores de dichas transferencias. Se excluyen los beneficios o prestaciones de la seguridad a las personas, que se clasifican en la cuenta "Prestaciones de la Seguridad Social". Se clasifican según su destino institucional, en transferencias al Sector Público, Privado o Externo. Las Transferencias corrientes dentro del Gobierno General comprenden las transferencias corrientes entre las diferentes unidades (entes públicos) o entre los distintos subsectores del sector del Gobierno General. Se incluyen las transferencias corrientes entre los distintos niveles del gobierno. Incluyen las transferencias a la Seguridad Social destinadas a cubrir las aportaciones establecidas por obligación de ley a los entes públicos en su carácter de responsable solidario. Las asignaciones están limitadas a las transferencias que se realizan a los poderes del Estado y a los Órganos Autónomos. Incluyen las Ayudas Sociales a instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares, hogares y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

**7. Participaciones**

Recursos recaudados por la Federación que corresponden a los estados y municipios y que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido por los Capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes, que se estima serán aplicados por los receptores de los mismos para financiar gastos.

**D. GASTOS DE CAPITAL**

Son los gastos realizados por el ente público destinados a la formación de capital fijo, al incremento de existencias, a la adquisición de objetos valiosos y de activos no producidos, así como las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito y las inversiones financieras realizadas con fines de política. Incluye los gastos en remuneraciones y bienes servicios destinados a construir activos tangibles o intangibles por administración, los que se registrarán en la cuenta correspondiente.

DOCUMENTO CONTROL

**1. Formación bruta de capital fijo**

Los activos fijos, que pueden ser tangibles e intangibles (nuevos o existentes) y se utilizan repetida o continuamente en los procesos de producción del ente, por lo menos durante más de un año. Existe una gran diversidad de bienes que componen la formación bruta de capital fijo, agrupados en las siguientes grandes categorías: Edificios y estructuras, Maquinaria y equipo, Activos cultivados y Activos fijos intangibles, a los que se adiciona la inversión en Construcciones en Proceso del período. Los gastos en Edificios y estructuras y en maquinaria y equipo, las adquisiciones de activos fijos nuevos, abarcan no sólo los activos completos sino también cualquier renovación, reconstrucción o ampliación que incremente significativamente la capacidad productiva o que amplíe su vida útil. Los gastos en Construcciones en Proceso incluyen la inversión física que se realiza durante el período para viviendas, instalaciones industriales, comerciales y de prestación de servicios y también los caminos, puentes, diques, puertos, aeropuertos, perforación de pozos petroleros, etc. Una vez finalizadas las Construcciones por Proceso, la inversión realizada se carga en la cuenta contable correspondiente del activo no financiero.

**2. Incremento de Existencias**

El incremento de existencias resulta de la diferencia positiva programada o resultante entre las existencias de un ente público entre el fin y el inicio de un periodo determinado. Representan stocks de bienes que los entes mantienen en su poder para venderlos, usarlos en la producción o utilizarlos para otro fin en una fecha futura. Puede tratarse de existencias materiales y suministros, trabajos en curso, bienes terminados o bienes para reventa.

**3. Objetos valiosos**

Los objetos valiosos son activos producidos que no se usan primordialmente para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo como depósito de valor. Incluyen, entre otros de tipo similar, gastos en metales, piedras preciosas, antigüedades y otros objetos de arte. Estas adquisiciones se registran a partir de sus precios de compra, que por supuesto consideran cualquier costo asociado con la transferencia de la propiedad, como son los honorarios de agentes, subastadores, etc., además de los márgenes de intermediación.

**4. Activos no producidos**

Los activos no producidos son aquellos que son necesarios para la producción pero que no se han obtenido por medio de un proceso productivo, consisten en recursos naturales como las tierras, terrenos y activos del subsuelo y por extensión en activos del aire, como el derecho por el uso del espacio aéreo; otros activos como los contratos, arrendamientos y licencias, y el crédito mercantil y activos comercializables. Las actividades que conducen a mejoras importantes de la cantidad, calidad o productividad de la tierra, se tratan como formación bruta de capital fijo. El valor de las tierras y terrenos no incluye los costos asociados con la transferencia de la propiedad, lo mismo ocurre con los honorarios de inspectores, valuadores, agentes inmobiliarios, abogados y cualquier impuesto a pagar por la transferencia de la tierra o del terreno. En el caso de otros activos tangibles no producidos, que se integra con los activos del subsuelo tales como yacimientos de carbón, petróleo, gas u otros combustibles y de minerales metálicos y no metálicos situados debajo o sobre la superficie terrestre, se valoran igual que las adquisiciones de tierras o terrenos.

**5. Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados**

Erogaciones de los entes públicos sin contraprestación que se destinan a financiar la formación bruta de capital u otras formas de acumulación por parte de los diferentes agentes económicos públicos, privados o externos beneficiarios, y que no son periódicas (enteramente irregulares) para las dos partes que intervienen en las transacciones. Las Transferencias, asignaciones y donativos de capital pueden ser realizadas en especie y en ese caso las mismas consisten en la cesión de la propiedad de un bien o un activo (distinto del dinero), la cancelación de un pasivo o la prestación de un servicio sin ninguna contrapartida. Estas pueden implicar la transferencia de activos fijos de propiedad del gobierno, la transferencia de bienes que se mantienen como existencias, la construcción de activos fijos, o la compra y transferencia simultánea de activos fijos.

**6. Inversiones financieras con fines de política**

Son gastos que efectúa el Sector Gobierno General en adquisición de acciones u otros valores representativos de capital o de la deuda, la concesión de préstamos a corto y largo plazo, de carácter reintegrable otorgados en forma directa o mediante instrumentos de deuda, a instituciones del sector público, privado o externo con fines de política económica y no para lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Este tipo de clasificación de los activos financieros no tiene aplicación en los estados contables. Los activos financieros adquiridos con fines de política se clasifican en los siguientes conceptos:

- Adquisición de Acciones y participaciones de capital con fines de política
- Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política
- Obligaciones negociables adquiridas con fines de política
- Concesión de Préstamos realizados con fines de política

**E. FUENTES FINANCIERAS**

Las fuentes financieras son recursos obtenidos por el ente público mediante la disminución de sus activos financieros (excluidos los relacionados con fines de política) y el incremento de sus pasivos, con el objeto de financiar el déficit, incrementar la inversión financiera o disminuir su endeudamiento.

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL PARA CONSULTA

**1. Disminución de Activos Financieros**

La disminución de los activos financieros implica las variaciones negativas de los saldos en efectivo y en bancos y de cuentas y documentos por cobrar, así como la venta de títulos y valores representativos de deuda, la venta de acciones y participaciones de capital y la recuperación de préstamos realizados con fines de liquidez, todos estos últimos deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

**2. Incremento de Pasivos**

El incremento de pasivos como medio de financiamiento de los entes públicos proviene del incremento uso del crédito, mediante el incremento de cuentas y documentos por pagar, por la colocación de títulos públicos en los mercados financieros o por la obtención de préstamos internos y externos a corto y largo plazo. En el caso de los préstamos y títulos valores deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

**3. Incremento del Patrimonio**

Incrementos del capital de los entes públicos derivados de las participaciones o aportes de capital realizados por otros agentes económicos.

**F. APLICACIONES FINANCIERAS**

Las aplicaciones financieras están constituidas por el uso de los recursos financieros disponibles por el ente, provenientes del superávit financiero y de otras variaciones patrimoniales, para el incremento de los activos financieros (excluidos los relacionados con fines de política) y la disminución de pasivos.

**1. Incremento de Activos Financieros**

El incremento de los activos financieros muestra las variaciones positivas de los saldos de efectivo, de cuentas bancarias y de las cuentas y documentos por cobrar, así como la adquisición de títulos y valores representativos de deudas, la compra de acciones y participaciones de capital y la concesión de préstamos realizados con fines de liquidez, todos estos últimos deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

**2. Disminución de pasivos**

Comprende la variación negativa de los pasivos del ente público derivadas de su proceso normal y habitual, tales como las remuneraciones al personal, los proveedores por la adquisición de bienes y servicios, contratistas y tenedores de documentos a pagar. Incluye, la disminución del endeudamiento por préstamos recibidos o títulos valores colocados en el mercado interno o externo. En el caso de los préstamos y títulos valores deben ser reflejados en montos brutos sin compensación alguna.

**3. Disminución del Patrimonio**

Disminución del capital de los entes públicos derivados de las participaciones o aportes de capital realizados por otros agentes económicos.

**VIII. BASE CONTABLE**

En el MEFP se recomienda que “las estadísticas de finanzas públicas han de compilarse utilizando la base devengado para registrar las transacciones. Sin embargo, se reconoce que durante algún tiempo muchos gobiernos solo podrán compilar las estadísticas en base caja o parcialmente en base devengado”. Reconociendo que, “sin embargo, los beneficios de un sistema plenamente integrado sólo se obtienen cuando se usan datos en base devengado”. Se recomienda también que el ingreso se registre en base devengado, es decir, cuando ocurren las actividades, transacciones u otros eventos que generan el derecho a recibir los impuestos u otros tipos de ingreso”.

También en el MEFP se recomienda que “excepto en el caso de los impuestos y de las contribuciones a la seguridad social, el monto del ingreso que deberá registrarse corresponde al monto completo al que tiene derecho de modo incondicional las unidades del Gobierno General. En lo que respecta al monto de los impuestos y de las contribuciones sociales registradas, debe tenerse en cuenta que la unidad del gobierno que recibe el ingreso no participa usualmente en la transacción ni en otro evento que crea la obligación de pagar los impuestos o contribuciones a los seguros sociales. Por lo tanto, las autoridades tributarias nunca llegan a tener conocimiento de muchas de estas transacciones y eventos. El monto de los ingresos provenientes de impuestos y contribuciones a los seguros sociales debe excluir los montos procedentes de esos eventos no declarados que se podría haber recibido si el gobierno hubiera tenido conocimiento de los mismos. En otras palabras, se considera que únicamente los impuestos y contribuciones a la seguridad social evidenciadas por determinaciones y declaraciones tributarias, declaraciones de aduanas y documentos similares crean ingresos para las unidades gubernamentales.” Los criterios anteriores coinciden totalmente con las bases contables para los ingresos establecidos en la Ley de Contabilidad.

En el caso de los “gastos” el conocimiento del devengo de los mismos está muy claramente establecido en la Ley de Contabilidad y existe suficiente práctica administrativa al respecto para no tener dudas sobre la posibilidad de su identificación y registro.

**IX. ESTRUCTURA ANALÍTICA**

En este apartado se describe, a partir de la estructura básica ya presentada en el Capítulo IV, la estructura analítica de las cuentas de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento, y, al igual que en dicho caso, para su elaboración se han seguido las mejores prácticas internacionales en la materia desarrolladas a partir del MEFP y el SCN (2009).

Además, la estructura analítica elaborada, es factible generarla automáticamente aplicando la metodología básica ya referida y las instrucciones que se dan en el Capítulo X de este documento.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO -VERSIÓN ANALÍTICA-**

1 INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

**1.1.1 Impuestos**

1.1.1.1 Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital

1.1.1.1.1 De personas físicas

1.1.1.1.2 De empresas y otras corporaciones (personas morales)

1.1.1.1.3 No clasificables

1.1.1.2 Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo

1.1.1.3 Impuestos sobre la propiedad

1.1.1.4 Impuestos sobre los bienes y servicios

1.1.1.5 Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior

1.1.1.6 Impuestos ecológicos

1.1.1.7 Impuesto a los rendimientos petroleros

1.1.1.8 Otros impuestos

1.1.1.9 Accesorios

**1.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social**

1.1.2.1 Contribuciones de los empleados

1.1.2.2 Contribuciones de los empleadores

1.1.2.3 Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados

1.1.2.4 Contribuciones no clasificables

**1.1.3 Contribuciones de Mejoras**

**1.1.4 Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes**

1.1.4.1 Derechos no incluidos en otros conceptos

1.1.4.2 Productos corrientes no incluidos en otros conceptos

1.1.4.3 Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos

**1.1.5 Rentas de la Propiedad**

1.1.5.1 Intereses

1.1.5.1.1 Internos

1.1.5.1.2 Externos

1.1.5.2 Dividendos y retiros de las cuasisociedades

1.1.5.3 Arrendamientos de tierras y terrenos

1.1.5.4 Otros

**1.1.6 Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales**

1.1.6.1 Ventas de establecimientos no de mercado

1.1.6.2 Ventas de establecimientos de mercado

1.1.6.3 Derechos administrativos

**1.1.7 Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas**

1.1.7.1 Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras

1.1.7.2 Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras

**1.1.8 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos**

1.1.8.1 Del sector privado

1.1.8.2 Del sector público

1.1.8.2.1 De la Federación

1.1.8.2.2 De Entidades Federativas

1.1.8.2.3 De Municipios

1.1.8.3 Del sector externo

1.1.8.3.1 De gobiernos extranjeros

1.1.8.3.2 De organismos internacionales

1.1.8.3.3 Del sector privado externo

**1.1.9 Participaciones**

1.2 INGRESOS CAPITAL

**1.2.1 Venta (Disposición) de Activos**

1.2.1.1 Venta de activos fijos

1.2.1.2 Venta de objetos de valor

1.2.1.3 Venta de activos no producidos

**1.2.2 Disminución de Existencias**

1.2.2.1 Materiales y suministros

1.2.2.2 Materias Primas

1.2.2.3 Trabajos en curso

1.2.2.4 Bienes terminados

1.2.2.5 Bienes para venta

1.2.2.6 Bienes en tránsito

1.2.2.7 Existencia de material de seguridad y defensa

**1.2.3 Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas**

1.2.3.1 Depreciación y amortización

1.2.3.2 Estimaciones por deterioro de inventarios

1.2.3.3 Otras estimaciones por pérdida o deterioro

1.2.3.4 Provisiones

**1.2.4 Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos**

1.2.4.1 Del sector privado

1.2.4.2 Del sector público

1.2.4.2.1 De la Federación

1.2.4.2.2 De Entidades Federativas

1.2.4.2.3 De Municipios

1.2.4.3 Del sector externo

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

1.2.4.3.1 De gobiernos extranjeros

1.2.4.3.2 De organismos internacionales

1.2.4.3.3 Del sector privado externo

**1.2.5 Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política**

1.2.5.1 Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política

1.2.5.2 Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política

1.2.5.3 Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política

1.2.5.4 Recuperación de préstamos realizados con fines de política

TOTAL DE INGRESOS

2 GASTOS

2.1 GASTOS CORRIENTES

**2.1.1 Gastos de Consumo de los Entes del Gobierno General/Gastos de Explotación de las Entidades Empresariales**

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.2 Compra de bienes y servicios

2.1.1.3 Variación de existencias (Disminución (+) Incremento (-))

2.1.1.4 Depreciación y amortización

2.1.1.5 Estimaciones por deterioro de inventarios

2.1.1.6 Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales

**2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social**

**2.1.3 Gastos de la Propiedad**

2.1.3.1 Intereses

2.1.3.1.1 Intereses de la deuda interna

2.1.3.1.2 Intereses de la deuda externa

2.1.3.2 Gastos de la propiedad distintos de intereses

2.1.3.2.1 Dividendos y retiros de las cuasisociedades

2.1.3.2.2 Arrendamientos de tierras y terrenos

**2.1.4 Subsidios y Subvenciones a Empresas**

2.1.4.1 A entidades empresariales del sector privado

2.1.4.1.1 A entidades empresariales no financieras

2.1.4.1.2 A entidades empresariales financieras

2.1.4.2 A entidades empresariales del sector público

2.1.4.2.1 A entidades empresariales no financieras

2.1.4.2.2 A entidades empresariales financieras

**2.1.5 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Otorgados**

2.1.5.1 Al sector privado

2.1.5.2 Al sector público

2.1.5.2.1 A la Federación

2.1.5.2.2 A las Entidades Federativas

2.1.5.2.3 A los Municipios

2.1.5.3 Al sector externo

2.1.5.3.1 A gobiernos extranjeros

2.1.5.3.2 A organismos internacionales

2.1.5.3.3 Al sector privado externo

**2.1.6 Impuesto Sobre los Ingresos, la Riqueza y Otros a las Entidades Empresariales Públicas**

**2.1.7 Participaciones**

**2.1.8 Provisiones y Otras Estimaciones**

2.1.8.1 Provisiones a corto plazo

2.1.8.2 Provisiones a largo plazo

2.1.8.3 Estimaciones por pérdida o deterioro a corto plazo

2.1.8.4 Estimaciones por pérdida o deterioro a largo plazo

2.2 GASTOS DE CAPITAL

**2.2.1 Construcciones en Proceso**

**2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)**

**2.2.2.1 Viviendas, Edificios y Estructuras**

2.2.2.1.1 Viviendas

2.2.2.1.2 Edificios no residenciales

2.2.2.1.3 Otras estructuras

**2.2.2.2 Maquinaria y Equipo**

2.2.2.2.1 Equipo de transporte

2.2.2.2.2 Equipo de tecnología de la información y comunicaciones

2.2.2.2.3 Otra maquinaria y equipo

**2.2.2.3 Equipo de Defensa y Seguridad**

**2.2.2.4 Activos Biológicos Cultivados**

2.2.2.4.1 Ganado para cría, leche, tiro, etc. que dan productos recurrentes

2.2.2.4.2 Árboles, cultivos y otras plantaciones que dan productos recurrentes

**2.2.2.5 Activos Fijos Intangibles**

2.2.2.5.1 Investigación y desarrollo

2.2.2.5.2 Exploración y evaluación minera

2.2.2.5.3 Programas de informática y bases de datos

2.2.2.5.4 Originales para esparcimiento, literarios o artísticos

2.2.2.5.5 Otros activos fijos intangibles

**2.2.3 Incremento de Existencias**

2.2.3.1 Materiales y suministros

2.2.3.2 Materias primas

2.2.3.3 Trabajos en curso

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

2.2.3.4 Bienes terminados

2.2.3.5 Bienes para venta

2.2.3.6 Bienes en tránsito

2.2.3.7 Existencias de materiales de seguridad y defensa

**2.2.4 Objetos de Valor**

2.2.4.1 Metales y piedras preciosas

2.2.4.2 Antigüedades y otros objetos de arte

2.2.4.3 Otros objetos de valor

**2.2.5 Activos no Producidos**

2.2.5.1 Activos tangibles no producidos de origen natural

2.2.5.1.1 Tierras y Terrenos

2.2.5.1.2 Recursos minerales y energéticos

2.2.5.1.3 Recursos biológicos no cultivados

2.2.5.1.4 Recursos hídricos

2.2.5.1.5 Otros activos de origen natural

2.2.5.2 Activos intangibles no producidos

2.2.5.2.1 Derechos patentados

2.2.5.2.2 Arrendamientos operativos comerciales

2.2.5.2.3 Fondos de comercio adquiridos

2.2.5.2.4 Otros activos intangibles no producidos

**2.2.6 Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Otorgados**

2.2.6.1 Al sector privado

2.2.6.2 Al sector público

2.2.6.2.1 A la Federación

2.2.6.2.2 A Entidades Federativas

2.2.6.2.3 A Municipios

2.2.6.3 Al sector externo

2.2.6.3.1 A gobiernos extranjeros

2.2.6.3.2 A organismos internacionales

2.2.6.3.3 Al sector privado externo

**2.2.7 Inversión Financiera con Fines de Política Económica**

2.2.7.1 Acciones y participaciones de capital

2.2.7.2 Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica

2.2.7.3 Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica

2.2.7.4 Concesión de Préstamos

TOTAL DEL GASTO

| | |
|---|---|
| | TOTAL DEL GASTO |
| Menos | Participaciones, Intereses y Otros Gastos de la Deuda = |
| | TOTAL DEL GASTO PROGRAMABLE |

(1) Nota: En el rubro de "Construcciones en Proceso", se incluye el monto de los gastos incurridos en los Capítulos del COG que se describen a continuación y que fueron especificados como correspondientes al Tipo de Gasto 2 (de Capital):

| | |
|---|---|
| Servicios Personales | COG 1000 Tipo de Gasto 2 |
| Materiales y Suministros | COG 2000 Tipo de Gasto 2 |
| Servicios Generales | COG 3000 Tipo de Gasto 2 |

3 FINANCIAMIENTO

3.1 FUENTES FINANCIERAS

**3.1.1 Disminución de Activos Financieros**

3.1.1.1 Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)

3.1.1.1.1 Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)

3.1.1.1.2 Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)

3.1.1.1.3 Disminución de cuentas por cobrar

3.1.1.1.4 Disminución de documentos por cobrar

3.1.1.1.5 Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo

3.1.1.1.6 Disminución de otros activos financieros corrientes

**3.1.1.2 Disminución de Activos Financieros No Corrientes**

3.1.1.2.1 Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez

3.1.1.2.1.1 Venta de acciones y participaciones de capital

3.1.1.2.1.2 Venta de títulos y valores representativos de deuda

3.1.1.2.1.3 Venta de obligaciones negociables

3.1.1.2.1.4 Recuperación de préstamos

3.1.1.2.2 Disminución de otros activos financieros no corrientes

**3.1.2 Incremento de pasivos**

**3.1.2.1 Incremento de Pasivos Corrientes**

3.1.2.1.1 Incremento de cuentas por pagar

3.1.2.1.2 Incremento de documentos por pagar

3.1.2.1.3 Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante

3.1.2.1.3.1 Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo

3.1.2.1.3.1.1 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.

3.1.2.1.3.1.2 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

3.1.2.1.3.2 Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo

3.1.2.1.3.2.1 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.

3.1.2.1.3.2.2 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.

3.1.2.1.4 Incremento de otros pasivos de corto plazo

**3.1.2.2 Incremento de Pasivos No Corrientes**

3.1.2.2.1 Incremento de cuentas por pagar a largo plazo

3.1.2.2.2 Incremento de documentos por pagar a largo plazo

3.1.2.2.3 Colocación de títulos y valores a largo plazo

3.1.2.2.3.1 Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna

3.1.2.2.3.2 Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa

3.1.2.2.4 Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo

3.1.2.2.4.1 Obtención de préstamos internos

3.1.2.2.4.2 Obtención de préstamos externos

3.1.2.2.5 Incremento de otros pasivos de largo plazo

**3.1.3 Incremento del Patrimonio**

TOTAL FUENTES FINANCIERAS

3.2 APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)

**3.2.1 Incremento de Activos Financieros**

**3.2.1.1 Incremento de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)**

3.2.1.1.1 Incremento de caja y bancos (efectivo y equivalentes)

3.2.1.1.2 Incremento de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo y equivalentes)

3.2.1.1.3 Incremento de cuentas por cobrar

3.2.1.1.4 Incremento de documentos por cobrar

3.2.1.1.5 Préstamos otorgados de corto plazo

3.2.1.1.6 Incremento de otros activos financieros corrientes

**3.2.1.2 Incremento de Activos Financieros No Corrientes**

3.2.1.2.1 Inversiones financieras a largo plazo con fines de liquidez

3.2.1.2.1.1 Compra de acciones y participaciones de capital

3.2.1.2.1.2 Compra de títulos y valores representativos de deuda

3.2.1.2.1.3 Compra de obligaciones negociables

3.2.1.2.1.4 Concesión de préstamos

3.2.1.2.2 Incremento de otros activos financieros no corrientes

**3.2.2 Disminución de Pasivos**

**3.2.2.1 Disminución de Pasivos Corrientes**

**3.2.2.1.1 Disminución de Cuentas por Pagar**

**3.2.2.1.2 Disminución de Documentos por Pagar**

**3.2.2.1.3 Amortización de la Porción Circulante de la Deuda Pública de Largo Plazo**

3.2.2.1.3.1 Amortización de la porción circulante de la deuda pública de L.P. en títulos y valores

3.2.2.1.3.1.1 Amortización de la porción circulante de la deuda pública interna de L.P. en Títulos valores

3.2.2.1.3.1.2 Amortización de la porción circulante de la deuda pública externa de L.P. en títulos y valores

3.2.2.1.3.2 Amortización de la porción circulante de la deuda pública de L.P. en préstamos

3.2.2.1.3.2.1 Amortización de la porción circulante de la deuda pública interna de L.P. en préstamos

3.2.2.1.3.2.2 Amortización de la porción circulante de la deuda pública externa de L.P. en préstamos

**3.1.2.1.4 Disminución de Otros Pasivos de Corto Plazo**

**3.2.2.2 Disminución de Pasivos no Corrientes**

**3.2.2.2.1 Disminución de Cuentas por Pagar a Largo Plazo**

**3.2.2.2.2 Disminución de Documentos por Pagar a Largo Plazo**

**3.2.2.2.3 Conversión de Deuda Pública de Largo Plazo en Porción Circulante**

3.2.2.2.3.1 Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo

3.2.2.2.3.1.1 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna

3.2.2.2.3.1.2 Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa

3.2.2.2.3.2 Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo

3.2.2.2.3.2.1 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna

3.2.2.2.3.2.2 Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa

**3.2.2.2.4 Disminución de Otros Pasivos de Largo Plazo**

**3.2.3 Disminución de Patrimonio**

TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

## X. METODOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA ANALÍTICA

La Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento, se debe generar automáticamente y en tiempo real, aplicando la metodología básica de integración modular de las cuentas presupuestarias, contables y económicas que se desarrolla en este documento. Para ello, se debe utilizar de acuerdo con lo previsto en cada caso, la información contendida en los siguientes instrumentos presupuestarios y contables:

- Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)
- Clasificador por Objeto del Gasto (COG) a tercer nivel
- Clasificador por Tipo de Gasto (CTG) a primer nivel
- Plan de Cuentas a 4to. Nivel y a 5to nivel, en los casos así establecidos

Todos los instrumentos anteriores a la fecha ya han sido aprobados por Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el nivel de desagregación suficiente el acoplamiento modular de las cuentas referidas. Se exceptúa de lo anterior, al CRI que ha sido aprobado por el CONAC solamente hasta su segundo nivel de apertura asignando a cada orden de gobierno la responsabilidad de su desagregación en mayores niveles. Para la generación automática de la Clasificación Económica es necesario disponer de un nivel de información sobre los ingresos más desagregada de la que presenta el CRI abierto a segundo nivel, por lo que cada orden de gobierno deberá adoptar medidas específicas sobre el particular.

Los criterios metodológicos básicos a utilizar para generar automáticamente los componentes de la Clasificación Económica, son para cada caso los siguientes:

**Ingresos**

La generación automática de la Clasificación Económica de los Ingresos se logra con solamente agrupar las cuentas contenidas en el CRI, abierto a cuarto nivel, en “corrientes” y “de capital”. Las cuentas clasificadas como Ingresos de Capital del CRI se corresponden exclusivamente con los rubros “Productos” y “Aprovechamientos”. En los casos en que la Clasificación Económica de los Ingresos se prepare en forma total con base en valores devengados, deberá utilizarse también como documento soporte de los datos que se requiere para ello, a la Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos.

**Gastos**

Para la generación automática de la Clasificación Económica de los Gastos es necesario lograr un cruce matricial de los siguientes clasificadores:

- Clasificador por Objeto del Gasto (COG)
- Clasificador por Tipo de Gasto (CTG)

Como esta información a nivel transaccional está reflejada en la Clave Presupuestaria utilizada para la formulación y ejecución presupuestaria, la sola aplicación de la misma a dicho nivel y su adecuado procesamiento, permite disponer de todos los elementos necesarios para generarla. En los casos en que la Clasificación Económica de los Gastos se prepare en forma total con base en valores devengados, deberá utilizarse también como documento soporte de los datos que se requiere para ello, a la Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos.

**Financiamiento**

En referencia a la generación automática de las cuentas de financiamiento que se identificaron en la Clasificación Económica, debe relacionarse directamente cada una de ellas con la cuenta o las cuentas correspondientes que componen el Plan de Cuentas (PC) del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Para lograr la información de soporte deseada deberá tenerse en cuenta que cada cuenta contable deberá expresarse por sus débitos y créditos conforme a la Balanza de Comprobación de sumas y saldos, que debe ser el documento soporte a utilizar en este caso.

Seguidamente, se identifica las cuentas de los instrumentos contables referidos que se relacionan automáticamente con cada una de las cuentas que conforman la estructura analítica de la Clasificación Económica:

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC). |
|---|---|---|
| **1** | **INGRESOS** | |
| **1.1** | **INGRESOS CORRIENTES** | |
| **1.1.1** | **IMPUESTOS** | |
| **1.1.1.1** | **IMPUESTO SOBRE EL INGRESO, LAS UTILIDADES Y LAS GANANCIAS DE CAPITAL** | |
| 1.1.1.1.1 | DE PERSONAS FÍSICAS | |
| 1.1.1.1.1.1 | IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | CRI 11X* |
| 1.1.1.1.2 | DE EMPRESAS Y OTRAS CORPORACIONES (PERSONAS MORALES) | |

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC). |
|---|---|---|
| 1.1.1.1.2.1 | IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | CRI 11X* |
| 1.1.1.1.3 | NO CLASIFICABLES | |
| **1.1.1.2** | **IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y LA FUERZA DE TRABAJO** | |
| 1.1.1.2.1 | IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES | CRI 15X* |
| **1.1.1.3** | **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD** | **CRI 12X*** |
| **1.1.1.4** | **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS** | |
| 1.1.1.4.1 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | CRI 13X |
| 1.1.1.4.1.1 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | CRI 13X* |
| 1.1.1.4.1.2 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | CRI 13X* |
| 1.1.1.4.1.3 | OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS | CRI 13X* |
| **1.1.1.5** | **IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES / COMERCIO EXTERIOR** | |
| 1.1.1.5.1 | IMPUESTO A LA IMPORTACIÓN | CRI 14X* |
| 1.1.1.5.2 | IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN | CRI 14X* |
| **1.1.1.6** | **IMPUESTOS ECOLÓGICOS** | **CRI 16X*** |
| **1.1.1.7** | **IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS** | **CRI 11X*** |
| **1.1.1.8** | **OTROS IMPUESTOS** | **CRI 18X*, 19X*** |
| **1.1.1.9** | **ACCESORIOS** | **CRI 17X*** |
| **1.1.2** | **CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL** | |
| 1.1.2.1 | CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS | CRI 22X*, 23X* |
| 1.1.2.2 | CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES | CRI 21X*, 22X*, 23X* |
| 1.1.2.3 | CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O NO EMPLEADOS | CRI 22X*, 23X* |
| 1.1.2.4 | CONTRIBUCIONES NO CLASIFICABLES | CRI 21X*, 23X*, 24X*, 25X* |
| **1.1.3** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **CRI 31X*, 39X*** |
| **1.1.4** | **DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CORRIENTES** | |
| X* Refiere a la desagregación que obtuvieron las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos, de cada orden de gobierno, del Clasificador por Rubros de Ingresos, armonizado a 2 dígitos, de acuerdo a sus necesidades en tercer y cuarto dígito, Clase y Concepto respectivamente. | | |
| 1.1.4.1 | DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS | CRI 41X*, 42X*, 43X*, 44X*, 45X*, 49X* |
| 1.1.4.2 | PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS | CRI 51X*, 59X* |
| 1.1.4.3 | APROVECHAMIENTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS | CRI 61X* |
| **1.1.5** | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | |
| 1.1.5.1 | INTERESES | CRI 51X*, 61X* |
| 1.1.5.1.1 | INTERNOS | |
| 1.1.5.1.2 | EXTERNOS | |
| 1.1.5.2 | DIVIDENDOS Y RETIROS DE LAS CUASISOCIEDADES | CRI 51X* |
| 1.1.5.3 | ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | CRI 51X* |
| 1.1.5.4 | OTROS | CRI 59X*, 69X* |
| **1.1.6** | **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL / INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES** | |
| 1.1.6.1 | VENTA DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO | CRI 71X* |
| 1.1.6.2 | VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO | CRI 72X* |

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 1.1.6.3 | DERECHOS ADMINISTRATIVOS | CRI 73X |
| **1.1.7** | **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS** | |
| 1.1.7.1 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS NO FINANCIERAS | CRI 93X* |
| 1.1.7.2 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS FINANCIERAS | CRI 93X* |
| **1.1.8** | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES RECIBIDOS** | |
| 1.1.8.1 | DEL SECTOR PRIVADO | CRI 94X † |
| 1.1.8.2 | DEL SECTOR PÚBLICO | CRI 91X*, 92X*, 95X*, 96X* |
| 1.1.8.2.1 | DE LA FEDERACIÓN | |
| X* Refiere a la desagregación que obtuvieron las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos, de cada orden de gobierno, del Clasificador por Rubros de Ingresos, armonizado a 2 dígitos, de acuerdo a sus necesidades en tercer y cuarto dígito, Clase y Concepto respectivamente.<br>X† Refiere a la desagregación que obtuvieron las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos, de cada orden de gobierno, del Clasificador por Rubros de Ingresos, armonizado a 2 dígitos, de acuerdo a sus necesidades en tercer y cuarto dígito, Clase y Concepto respectivamente. | | |
| 1.1.8.2.1.1 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES | CRI 91X* |
| 1.1.8.2.1.2 | TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | CRI 92X* |
| 1.1.8.2.1.3 | PENSIONES Y JUBILACIONES | CRI 95X* |
| 1.1.8.2.1.4 | TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS | CRI 96X* |
| 1.1.8.2.2 | DE ENTIDADES FEDERATIVAS | CRI 82X*, 83X* |
| 1.1.8.2.3 | DE MUNICIPIOS | CRI 82X*, 83X* |
| 1.1.8.3 | DEL SECTOR EXTERNO | |
| 1.1.8.3.1 | DE GOBIERNOS EXTRANJEROS | |
| 1.1.8.3.2 | DE ORGANISMOS INTERNACIONALES | |
| 1.1.8.3.3 | DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO | |
| **1.1.9** | **PARTICIPACIONES** | **CRI 81X*** |
| **1.2** | **INGRESOS DE CAPITAL** | |
| **1.2.1** | **VENTA (DISPOSICIÓN) DE ACTIVOS** | |
| 1.2.1.1 | VENTA DE ACTIVOS FIJOS | CRI 52X* |
| 1.2.1.2 | VENTA DE OBJETOS DE VALOR | CRI 52X* |
| 1.2.1.3 | VENTA DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS | CRI 52X* |
| **1.2.2** | **DISMINUCIÓN DE EXISTENCIAS** | **VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES** |
| 1.2.2.1 | MATERIALES Y SUMINISTROS | PC 1.1.4.4 |
| 1.2.2.2 | MATERIAS PRIMAS | PC 1.1.4.4 |
| 1.2.2.3 | TRABAJOS EN CURSO | PC 1.1.4.3 |
| 1.2.2.4 | BIENES TERMINADOS | PC 1.1.4.2 |
| 1.2.2.5 | BIENES PARA VENTA | PC 1.1.4.1 |
| 1.2.2.6 | BIENES EN TRÁNSITO | PC 1.1.4.5 |
| 1.2.2.7 | EXISTENCIAS DE MATERIjuAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA | PC 1.1.4 (PARA RAMOS CORRESPONDIENTES: SDN, SM) |
| **1.2.3** | **INCREMENTO DE LA DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN, ESTIMACIONES Y PROVISIONES ACUMULADAS** | **VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES** |

DOCUMENTO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 1.2.3.1 | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN | PC 5.5.1.3, 5.5.1.4, 5.5.1.5, 5.5.1.6, 5.5.1.7 |
| 1.2.3.2 | ESTIMACIONES POR DETERIORO DE INVENTARIOS | PC 1.1.6.2 |
| 1.2.3.3 | OTRAS ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO | PC 1.1.6.1, 1.2.8 |
| 1.2.3.4 | PROVISIONES | PC 2.1.7, 2.2.6 |
| **1.2.4** | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL RECIBIDAS** | |
| 1.2.4.1 | DEL SECTOR PRIVADO | CRI 91X , 92X*, 95X*, 96X* (REQUIERE APERTURA EN CADA NIVEL DE GOBIERNO) |
| 1.2.4.2 | DEL SECTOR PÚBLICO | CRI 91X*, 92X*, 96X* |
| 1.2.4.2.1 | DE LA FEDERACIÓN | |
| 1.2.4.2.1.1 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES | CRI 91X* |
| 1.2.4.2.1.2 | TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | CRI 92X* |
| 1.2.4.2.1.3 | PENSIONES Y JUBILACIONES | CRI 96X* |
| 1.2.4.2.1.4 | TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS | CRI 96X* |
| 1.2.4.2.2 | DE ENTIDADES FEDERATIVAS | CRI 82X*, 83X* |
| 1.2.4.2.3 | DE MUNICIPIOS | CRI 82X*, 83X* |
| 1.2.4.3 | DEL SECTOR EXTERNO | (REQUIERE APERTURA A 2DO DÍGITO DEL CRI) |
| 1.2.4.3.1 | DE GOBIERNOS EXTRANJEROS | |
| 1.2.4.3.2 | DE ORGANISMOS INTERNACIONALES | |
| 1.2.4.3.3 | DEL SECTOR PRIVADO EXTERNO | |
| **1.2.5** | **RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON FINES DE POLÍTICA** | **CRI 62X*** |
| 1.2.5.1 | VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA | |
| 1.2.5.2 | VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE POLÍTICA | |
| 1.2.5.3 | VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA | |
| 1.2.5.4 | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS REALIZADOS CON FINES DE POLÍTICA | |
| | **TOTAL DE INGRESOS** | |
| **2** | **GASTOS** | |
| **2.1** | **GASTOS CORRIENTES** | |
| X* Refiere a la desagregación que obtuvieron las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos, de cada orden de gobierno, del Clasificador por Rubros de Ingresos, armonizado a 2 dígitos, de acuerdo a sus necesidades en tercer y cuarto dígito, Clase y Concepto respectivamente. | | |
| **2.1.1** | **GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/ GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES** | |
| 2.1.1.1 | REMUNERACIONES | |
| 2.1.1.1.1 | SUELDOS Y SALARIOS | COG 1100, 1200, 1300, 1400, 1500, 1700 |
| 2.1.1.1.2 | CONTRIBUCIONES SOCIALES | COG 1400 |
| 2.1.1.1.3 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS | COG 398 |
| 2.1.1.2 | COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS | COG 2000(EXCEPTO 2800), 3000 (EXCEPTO 321, 397 Y 398), 9300, 9400, 9500, 9600 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| | | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 2.1.1.3 | VARIACIÓN DE EXISTENCIAS (DISMINUCIÓN (+) INCREMENTO (-)) | PC 1.1.4.1, 1.1.4.2, 1.1.4.3, 1.1.4.4 |
| 2.1.1.4 | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN | PC 5.5.1.3, 5.5.1.4, 5.5.1.5, 5.5.1.6, 5.5.1.7 |
| 2.1.1.5 | ESTIMACIONES POR DETERIORO DE INVENTARIOS | PC 1.1.6.2 (DÉBITOS DE LA CUENTA CONTABLE) |
| 2.1.1.6 | IMPUESTOS SOBRE LOS PRODUCTOS, LA PRODUCCIÓN Y LAS IMPORTACIONES DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES | |
| **2.1.2** | **PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)** | **COG 4500** |
| **2.1.3** | **GASTO DE LA PROPIEDAD** | |
| 2.1.3.1 | INTERESES | |
| 2.1.3.1.1 | INTERESES DE LA DEUDA INTERNA | COG 921, 922, 923, 924 |
| 2.1.3.1.2 | INTERESES DE LA DEUDA EXTERNA | COG 925, 926, 927, 928 |
| 2.1.3.2 | GASTOS DE LA PROPIEDAD DISTINTOS DE INTERESES | COG 327 |
| 2.1.3.2.1 | DIVIDENDOS Y RETIROS DE LAS CUASISOCIEDADES | COG 397 |
| 2.1.3.2.2 | ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS (MEFP 6.81) | COG 321 |
| **2.1.4** | **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES A EMPRESAS (MEFP 6.61)** | |
| 2.1.4.1 | A ENTIDADES EMPRESARIALES DEL SECTOR PRIVADO | |
| 2.1.4.1.1 | A ENTIDADES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS | COG 431, 432, 433, 434, 436, 437 SECTOR PRIVADO |
| 2.1.4.1.2 | A ENTIDADES EMPRESARIALES FINANCIERAS | COG 435 SECTOR PRIVADO |
| 2.1.4.2 | A ENTIDADES EMPRESARIALES DEL SECTOR PÚBLICO | |
| 2.1.4.2.1 | A ENTIDADES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS | COG 431, 432, 433, 434, 436, 437 SECTOR PÚBLICO |
| 2.1.4.2.2 | A ENTIDADES EMPRESARIALES FINANCIERAS | COG 435 SECTOR PÚBLICO |
| **2.1.5** | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES OTORGADOS** | |
| **2.1.5.1** | **AL SECTOR PRIVADO** | |
| 2.1.5.1.1 | AYUDA A PERSONAS | COG 441 |
| 2.1.5.1.2 | BECAS | COG 442 |
| 2.1.5.1.3 | AYUDA A INSTITUCIONES | COG 443, 444, 445, 446, 481 |
| 2.1.5.1.4 | INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO | COG 447 |
| 2.1.5.1.5 | DESASTRES NATURALES | COG 448 |
| 2.1.5.1.6 | FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS | COG 483 |
| 2.1.5.1.7 | OTRAS | COG 439 |
| **2.1.5.2** | **AL SECTOR PÚBLICO** | |
| 2.1.5.2.1 | A LA FEDERACIÓN | |
| 2.1.5.2.1.1 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES | COG 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419 |
| 2.1.5.2.1.2 | TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | COG 421, 422, 423, 424, 425 |
| 2.1.5.2.1.3 | ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL | COG 4700 |
| 2.1.5.2.1.4 | TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS | COG 461, 462, 463, 464, 465, 466 |
| 2.1.5.2.2 | A ENTIDADES FEDERATIVAS | COG 482, 484, 438 |
| 2.1.5.2.3 | A MUNICIPIOS | |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 2.1.5.3 | AL SECTOR EXTERNO | COG 485 |
| 2.1.5.3.1 | A GOBIERNOS EXTRANJEROS | COG 491 |
| 2.1.5.3.2 | A ORGANISMOS INTERNACIONALES | COG 492 |
| 2.1.5.3.3 | AL SECTOR PRIVADO EXTERNO | COG 493 |
| **2.1.6** | **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS, LA RIQUEZA Y OTROS A LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS** | |
| **2.1.7** | **PARTICIPACIONES** | **COG 8000** |
| **2.1.8** | **PROVISIONES Y OTRAS ESTIMACIONES** | **VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES** |
| 2.1.8.1 | PROVISIONES A CORTO PLAZO | PC 5.5.2.1 |
| 2.1.8.2 | PROVISIONES A LARGO PLAZO | PC 5.5.2.2 |
| 2.1.8.3 | ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO A CORTO PLAZO | PC 5.5.1.1 MENOS (DÉBITOS EN CUENTA PC 1.1.6.2) |
| 2.1.8.4 | ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO A LARGO PLAZO | PC 5.5.1.2 |
| **2.2** | **GASTOS DE CAPITAL** | |
| **2.2.1** | **CONSTRUCCIONES EN PROCESO** | **COG 6000 + (1000, 2000, 3000 T.G.2)** |
| **2.2.2** | **ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)** | |
| 2.2.2.1 | VIVIENDAS, EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS | |
| 2.2.2.1.1 | VIVIENDAS | COG 582 |
| 2.2.2.1.2 | EDIFICIOS NO RESIDENCIALES | COG 583 |
| 2.2.2.1.3 | OTRAS ESTRUCTURAS | COG 589 |
| 2.2.2.2 | MAQUINARIA Y EQUIPO | |
| 2.2.2.2.1 | EQUIPO DE TRANSPORTE | COG 5400 |
| 2.2.2.2.2 | EQUIPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | COG 515 |
| 2.2.2.2.3 | OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO | COG 5100 (EXCEPTO 513, 514, 515), 5200, 5300, 5600 |
| 2.2.2.3 | EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD | COG 551 |
| 2.2.2.4 | ACTIVOS BIOLÓGICOS CULTIVADOS | |
| 2.2.2.4.1 | GANADO PARA CRÍA, LECHE, TIRO, ETC., QUE DAN PRODUCTOS RECURRENTES | COG 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 579 |
| 2.2.2.4.2 | ÁRBOLES, CULTIVOS Y OTRAS PLANTACIONES QUE DAN PRODUCTOS RECURRENTES | COG 578 |
| 2.2.2.5 | ACTIVOS FIJOS INTANGIBLES | |
| 2.2.2.5.1 | INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO | |
| 2.2.2.5.2 | EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN MINERA | |
| 2.2.2.5.3 | PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASE DE DATOS | COG 591, 597 |
| 2.2.2.5.4 | ORIGINALES PARA ESPARCIMIENTO, LITERARIOS O ARTÍSTICOS | |
| 2.2.2.5.5 | OTROS ACTIVOS FIJOS INTANGIBLES | COG 599 |
| **2.2.3** | **INCREMENTO DE EXISTENCIAS** | **VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES** |
| 2.2.3.1 | MATERIALES Y SUMINISTROS | PC 1.1.4.4, 1.1.5.1 |
| 2.2.3.2 | MATERIAS PRIMAS | |
| 2.2.3.3 | TRABAJOS EN CURSO | PC 1.1.4.3 |
| 2.2.3.4 | BIENES TERMINADOS | PC 1.1.4.2 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 2.2.3.5 | BIENES DE VENTA | PC 1.1.4.1 |
| 2.2.3.6 | BIENES EN TRÁNSITO | |
| 2.2.3.7 | EXISTENCIAS DE MATERIALES DE SEGURIDAD Y DEFENSA | COG 2800 |
| **2.2.4** | **OBJETOS DE VALOR** | |
| 2.2.4.1 | METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS | COG 514 |
| 2.2.4.2 | ANTIGÜEDADES Y OTROS OBJETOS DE ARTE | COG 513 |
| 2.2.4.3 | OTROS OBJETOS DE VALOR | |
| **2.2.5** | **ACTIVOS NO PRODUCIDOS** | |
| 2.2.5.1 | ACTIVOS INTANGIBLES NO PRODUCIDOS DE ORIGEN NATURAL | |
| 2.2.5.1.1 | TIERRAS Y TERRENOS (MEFP 7.70) | COG 581 |
| 2.2.5.1.2 | RECURSOS MINERALES Y ENERGÉTICOS | |
| 2.2.5.1.3 | RECURSOS BIOLÓGICOS NO CULTIVADOS | |
| 2.2.5.1.4 | RECURSOS HÍDRICOS | |
| 2.2.5.1.5 | OTROS ACTIVOS DE ORIGEN NATURAL | |
| 2.2.5.2 | ACTIVOS INTANGIBLES NO PRODUCIDOS (MEFP 7.78) | COG 592, 593, 594, 595, 596, 598 |
| 2.2.5.2.1 | DERECHOS PATENTADOS | |
| 2.2.5.2.2 | ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS COMERCIALES | |
| 2.2.5.2.3 | FONDOS DE COMERCIO ADQUIRIDOS | |
| 2.2.5.2.4 | OTROS ACTIVOS INTANGIBLES NO PRODUCIDOS | |
| **2.2.6** | **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL OTORGADOS** | |
| 2.2.6.1 | AL SECTOR PRIVADO | |
| 2.2.6.1.1 | AYUDA A PERSONAS | COG 441 |
| 2.2.6.1.2 | AYUDA A INSTITUCIONES | COG 443, 444, 445, 446 |
| 2.2.6.1.3 | INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO | COG 447 |
| 2.2.6.1.4 | DESASTRES NATURALES | COG 448 |
| 2.2.6.2 | AL SECTOR PÚBLICO | |
| 2.2.6.2.1 | A LA FEDERACIÓN | |
| 2.1.6.2.1.1 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES | COG 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419 |
| 2.1.6.2.1.2 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | COG 421, 422, 423, 424, 425 |
| 2.1.6.2.1.3 | TRANSFERENCIAS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS | COG 461, 462, 463, 464, 465, 466 |
| 2.2.6.2.2 | A ENTIDADES FEDERATIVAS | |
| 2.2.6.2.3 | A MUNICIPIOS | |
| 2.2.6.3 | AL SECTOR EXTERNO | |
| 2.2.6.3.1 | A GOBIERNOS EXTRANJEROS | COG 491 |
| 2.2.6.3.2 | A ORGANISMOS INTERNACIONALES | COG 492 |
| 2.2.6.3.3 | AL SECTOR PRIVADO EXTERNO | COG 493 |
| **2.2.7** | **INVERSIÓN FINANCIERA CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA** | |
| 2.2.7.1 | ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | |
| 2.2.7.1.1 | INTERNA | |
| 2.2.7.1.1.1 | SECTOR PÚBLICO | COG 721, 722, 723 |
| 2.2.7.1.1.2 | SECTOR PRIVADO | COG 724 |

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 2.2.7.1.2 | EXTERNA | COG 725, 726 |
| 2.2.7.2 | VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA | COG 732, 734 |
| 2.2.7.3 | OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA | |
| 2.2.7.4 | CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS | |
| 2.2.7.4.1 | INTERNA | |
| 2.2.7.4.1.1 | SECTOR PÚBLICO | COG 712, 741, 742, 743, 744 |
| 2.2.7.4.1.2 | SECTOR PRIVADO | COG 711, 745 |
| 2.2.7.4.2 | EXTERNA | COG 746 |
| | **TOTAL DEL GASTO** | |
| **3** | **FINANCIAMIENTO** | |
| **3.1** | **FUENTES FINANCIERAS** | |
| **3.1.1** | **DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS** | |
| 3.1.1.1 | DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES (CIRCULANTES) | |
| 3.1.1.1.1 | DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS (EFECTIVO Y EQUIVALENTES) | VARIACIÓN NEGATIVA: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES: |
| 3.1.1.1.1.1 | EFECTIVO | PC 1.1.1.1 |
| 3.1.1.1.1.2 | BANCOS / TESORERÍA | PC 1.1.1.2 |
| 3.1.1.1.1.3 | BANCOS / DEPENDENCIAS Y OTROS | PC 1.1.1.3 |
| 3.1.1.1.1.4 | INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) | PC 1.1.1.4 |
| 3.1.1.1.1.5 | FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA | PC 1.1.1.5 |
| 3.1.1.1.1.6 | DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN | PC 1.1.1.6 |
| 3.1.1.1.1.7 | OTRO EFECTIVO Y EQUIVALENTES | PC 1.1.1.9 |
| 3.1.1.1.2 | DISMINUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO (DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES) | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.1.1.2.1 | TÍTULOS Y VALORES | PC 1.1.2.1.2 |
| 3.1.1.1.2.2 | ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | PC 1.1.2.1.4 |
| 3.1.1.1.2.3 | OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS | PC 1.1.2.1.1, 1.1.2.1.3 |
| 3.1.1.1.3 | DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.1.1.3.1 | CUENTAS POR COBRAR | PC 1.1.2.2 |
| 3.1.1.1.3.2 | DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR | PC 1.1.2.3 |
| 3.1.1.1.3.3 | INGRESOS POR RECUPERAR | PC 1.1.2.4 |
| 3.1.1.1.3.4 | DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA | PC 1.1.2.5 |
| 3.1.1.1.4 | DISMINUCIÓN DE DOCUMENTOS POR COBRAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES: |
| 3.1.1.1.4.1 | OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES | PC 1.1.2.9 |
| 3.1.1.1.5 | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS DE CORTO PLAZO | ABONO EN CUENTA CONTABLE PC 1.1.2.6 |
| 3.1.1.1.6 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES | VARIACIÓN SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 3.1.1.1.6.1 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | PC 1.1.3.1 |
| 3.1.1.1.6.2 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES | PC 1.1.3.2 |
| 3.1.1.1.6.3 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES | PC 1.1.3.3 |
| 3.1.1.1.6.4 | ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS | PC 1.1.3.4 |
| 3.1.1.1.6.5 | OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS | PC 1.1.3.9 |
| 3.1.1.1.6.6 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | PC 1.1.9.1, 1.1.9.2, 1.1.9.3 |
| 3.1.1.2 | DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES | |
| 3.1.1.2.1 | RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO CON FINES DE LIQUIDEZ | |
| 3.1.1.2.1.1 | VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | CRI 62 X* |
| 3.1.1.2.1.1.1 | INTERNOS | |
| 3.1.1.2.1.1.2 | EXTERNOS | |
| 3.1.1.2.1.2 | VENTA DE TÍTULOS Y VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA | CRI 62 X* |
| 3.1.1.2.1.3 | VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES | CRI 62 X* |
| 3.1.1.2.1.4 | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | |
| 3.1.1.2.1.4.1 | INTERNOS | CRI 62 X* |
| 3.1.1.2.1.4.2 | EXTERNOS | CRI 62 X* |
| 3.1.1.2.2 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.1.2.2.1 | DOCUMENTOS POR COBRAR | PC 1.2.2.1 |
| 3.1.1.2.2.2 | DEUDORES DIVERSOS | PC 1.2.2.2 |
| 3.1.1.2.2.3 | OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES | PC 1.2.2.9 |
| 3.1.1.2.2.4 | ACTIVOS DIFERIDOS | PC 1.2.7 |
| 3.1.1.2.2.5 | OTROS ACTIVOS | PC 1.2.1.1, 1.2.1.3, 1.2.2.3, 1.2.9 |
| **3.1.2** | **INCREMENTO DE PASIVOS** | |
| 3.1.2.1 | INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES | |
| 3.1.2.1.1 | INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.2.1.1.1 | SERVICIOS PERSONALES | PC 2.1.1.1 |
| 3.1.2.1.1.2 | PROVEEDORES POR PAGAR | PC 2.1.1.2 |
| 3.1.2.1.1.3 | CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.1.1.3 |
| 3.1.2.1.1.4 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR | PC 2.1.1.4 |
| 3.1.2.1.1.5 | TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR | PC 2.1.1.5 |
| 3.1.2.1.1.6 | INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR | PC 2.1.1.6 |
| 3.1.2.1.1.7 | RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR | PC 2.1.1.7 |
| 3.1.2.1.1.8 | DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR | PC 2.1.1.8 |
| 3.1.2.1.1.9 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | PC 2.1.1.9 |
| 3.1.2.1.2 | INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.2.1.2.1 | DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR | PC 2.1.2.1 |
| 3.1.2.1.2.2 | DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.1.2.2 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 3.1.2.1.2.3 | OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR | PC 2.1.2.9 |
| 3.1.2.1.2.4 | TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | ABONO PC 2.1.4.1 |
| 3.1.2.1.2.5 | TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | ABONO PC 2.1.4.2 |
| 3.1.2.1.3 | CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO EN PORCIÓN CIRCULANTE | |
| 3.1.2.1.3.1 | CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO | |
| 3.1.2.1.3.1.1 | PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P. | ABONO PC 2.1.3.1.1 |
| 3.1.2.1.3.1.2 | PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P. | ABONO PC 2.1.3.2.1 |
| 3.1.2.1.3.2 | CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO | |
| 3.1.2.1.3.2.1 | PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P. | ABONO PC 2.1.3.1.2, 2.1.3.3.1 |
| 3.1.2.1.3.2.2 | PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P. | ABONO PC 2.1.3.2.2, 2.1.3.3.2 |
| 3.1.2.1.4 | INCREMENTO DE OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.2.1.4.1 | PASIVOS DIFERIDOS | PC 2.1.5 |
| 3.1.2.1.4.2 | FONDOS Y BIENES DE TERCEROS | PC 2.1.6 |
| 3.1.2.1.4.3 | OTROS PASIVOS | PC 2.1.9 |
| 3.1.2.2 | INCREMENTO DE PASIVO NO CORRIENTES | |
| 3.1.2.2.1 | INCREMENTO DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO | |
| 3.1.2.2.1.1 | PROVEEDORES POR PAGAR | PC 2.2.1.1 |
| 3.1.2.2.1.2 | CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.2.1.2 |
| 3.1.2.2.2 | INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.2.2.2.1 | DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR | PC 2.2.2.1 |
| 3.1.2.2.2.2 | DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.2.2.2 |
| 3.1.2.2.2.3 | OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR | PC 2.2.2.9 |
| 3.1.2.2.3 | COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO | |
| 3.1.2.2.3.1 | COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | ABONO PC 2.2.3.1 |
| 3.1.2.2.3.2 | COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | ABONO PC 2.2.3.2 |
| 3.1.2.2.4 | OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO | |
| 3.1.2.2.4.1 | OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNOS | ABONO PC 2.2.3.3 |
| 3.1.2.2.4.2 | OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS EXTERNOS | ABONO PC 2.2.3.4 |
| 3.1.2.2.5 | INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.1.2.2.5.1 | PASIVOS DIFERIDOS | PC 2.2.4 |
| 3.1.2.2.5.2 | FONDOS Y BIENES DE TERCEROS | PC 2.2.5 |
| 3.1.2.2.5.3 | OTROS PASIVOS | PC 2.1.9, 2.2.3.5 |
| **3.1.3** | **INCREMENTO DE PATRIMONIO** | |
| | **TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS** | |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| **3.2** | **APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)** | |
| **3.2.1** | **INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS** | |
| 3.2.1.1 | INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES (CIRCULANTES) | |
| 3.2.1.1.1 | INCREMENTO DE CAJA Y BANCOS ( EFECTIVO Y EQUIVALENTES) | VARIACIÓN POSITIVA: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.1.1.1.1 | EFECTIVO | PC 1.1.1.1 |
| 3.2.1.1.1.2 | BANCOS / TESORERÍA | PC 1.1.1.2 |
| 3.2.1.1.1.3 | BANCOS / DEPENDENCIAS Y OTROS | PC 1.1.1.3 |
| 3.2.1.1.1.4 | INVERSIONES TEMPORALES ( HASTA 3 MESES) | PC 1.1.1.4 |
| 3.2.1.1.1.5 | FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA | PC 1.1.1.5 |
| 3.2.1.1.1.6 | DEPÓSITOS DE FONDO DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN | PC 1.1.1.6 |
| 3.2.1.1.1.7 | OTRO EFECTIVO Y EQUIVALENTES | PC 1.1.1.9 |
| 3.2.1.1.2 | INCREMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO (DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES) | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.1.1.2.1 | TÍTULOS Y VALORES | PC 1.1.2.1.2 |
| 3.2.1.1.2.2 | ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | PC 1.1.2.1.4 |
| 3.2.1.1.2.3 | OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS | PC 1.1.2.1.1, 1.1.2.1.3 |
| 3.2.1.1.3 | INCREMENTO DE CUENTAS POR COBRAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.1.1.3.1 | CUENTAS POR COBRAR | PC 1.1.2.2 |
| 3.2.1.1.3.2 | DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR | PC 1.1.2.3 |
| 3.2.1.1.3.3 | INGRESOS POR RECUPERAR | PC 1.1.2.4 |
| 3.2.1.1.3.4 | DEUDORES POR ANTICIPOS DE TESORERÍA | PC 1.1.2.5 |
| 3.2.1.1.4 | INCREMENTO DE DOCUMENTOS POR COBRAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.1.1.4.1 | OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES | PC 1.1.2.9 |
| 3.2.1.1.5 | PRÉSTAMOS OTORGADOS DE CORTO PLAZO | CARGO PC 1.1.2.6 |
| 3.2.1.1.6 | INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.1.1.6.1 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | PC 1.1.3.1 |
| 3.2.1.1.6.2 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES | PC 1.1.3.2 |
| 3.2.1.1.6.3 | ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES | PC 1.1.3.3 |
| 3.2.1.1.6.4 | ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS | PC 1.1.3.4 |
| 3.2.1.1.6.5 | OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS | PC 1.1.3.9 |
| 3.2.1.1.6.6 | OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | PC 1.1.9.1, 1.1.9.2, 1.1.9.3 |
| 3.2.1.2 | INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES | |
| 3.2.1.2.1 | INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO CON FINES DE LIQUIDEZ | |
| 3.2.1.2.1.1 | COMPRA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | |

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 3.2.1.2.1.1.1 | INTERNOS | COG 727, 728 |
| 3.2.1.2.1.1.2 | EXTERNOS | COG 729 |
| 3.2.1.2.1.2 | COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA | COG 733,735, 731, 739 |
| 3.2.1.2.1.3 | COMPRA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES | |
| 3.2.1.2.1.4 | CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS | |
| 3.2.1.2.1.4.1 | INTERNOS | COG 747, 748, 7500, 761 |
| 3.2.1.2.1.4.2 | EXTERNOS | COG 749,762 |
| 3.2.1.2.2 | INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.1.2.2.1 | DOCUMENTOS POR COBRAR | PC 1.2.2.1 |
| 3.2.1.2.2.2 | DEUDORES DIVERSOS | PC 1.2.2.2 |
| 3.2.1.2.2.3 | OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES | PC 1.2.2.9 |
| 3.2.1.2.2.4 | ACTIVOS DIFERIDOS | PC 1.2.7 |
| 3.2.1.2.2.5 | OTROS ACTIVOS | PC 1.2.1.1, 1.2.1.3, 1.2.2.3, 1.2.9 |
| **3.2.2** | **DISMINUCIÓN DE PASIVOS** | |
| 3.2.2.1 | DISMINUCIÓN DE PASIVOS CORRIENTES | |
| 3.2.2.1.1 | DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.2.1.1.1 | SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR | PC 2.1.1.1 |
| 3.2.2.1.1.2 | PROVEEDORES POR PAGAR | PC 2.1.1.2 |
| 3.2.2.1.1.3 | CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.1.1.3 |
| 3.2.2.1.1.4 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR | PC 2.1.1.4 |
| 3.2.2.1.1.5 | TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR | PC 2.1.1.5 |
| 3.2.2.1.1.6 | INTERESES Y COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR | PC 2.1.1.6 |
| 3.2.2.1.1.7 | RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR | PC 2.1.1.7 |
| 3.2.2.1.1.8 | DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR | PC 2.1.1.8 |
| 3.2.2.1.1.9 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | PC 2.1.1.9 |
| 3.2.2.1.2 | DISMINUCIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.2.1.2.1 | DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR | PC 2.1.2.1 |
| 3.2.2.1.2.2 | DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.1.2.2 |
| 3.2.2.1.2.3 | OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR | PC 2.1.2.9 |
| 3.2.2.1.2.4 | TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | CARGO PC 2.1.4.1 |
| 3.2.2.1.2.5 | TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | CARGO PC 2.1.4.2 |
| 3.2.2.1.3 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO | |
| 3.2.2.1.3.1 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA DE L.P. EN TÍTULOS Y VALORES | |
| 3.2.2.1.3.1.1 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P. EN TÍTULOS Y VALORES | COG 912 CARGO CUENTA 2.1.3.1.1 |
| 3.2.2.1.3.1.2 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P. EN TÍTULOS Y VALORES | COG 917 CARGO CUENTA 2.1.3.2.1 |
| 3.2.2.1.3.2 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA DE L.P. EN PRÉSTAMOS | |

DOCUMENTO SOLO CONSULTA

| CÓDIGO | CONCEPTO | REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC) |
|---|---|---|
| 3.2.2.1.3.2.1 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DE L.P EN PRÉSTAMOS | COG 911,913 |
| 3.2.2.1.3.2.2 | AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DE L.P. EN PRÉSTAMOS | COG 914, 915, 916, 918 |
| 3.2.2.1.4 | DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.2.1.4.1 | PASIVOS DIFERIDOS | PC 2.1.5 |
| 3.2.2.1.4.2 | FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN | PC 2.1.6 |
| 3.2.2.1.4.3 | OTROS PASIVOS | PC 2.1.9 |
| 3.2.2.2 | DISMINUCIÓN DE PASIVOS NO CORRIENTES | |
| 3.2.2.2.1 | DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO | VARIACIÓN: SALDO FINAL – INICIAL DE LAS CUENTAS CONTABLES |
| 3.2.2.2.1.1 | PROVEEDORES POR PAGAR | PC 2.2.1.1 |
| 3.2.2.2.1.2 | CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.2.1.2 |
| 3.2.2.2.2 | DISMINUCIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO | |
| 3.2.2.2.2.1 | DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR | PC 2.2.2.1 |
| 3.2.2.2.2.2 | DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR | PC 2.2.2.2 |
| 3.2.2.2.2.3 | OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR | PC 2.2.2.9 |
| 3.2.2.2.3 | CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO EN PORCIÓN CIRCULANTE | |
| 3.2.2.2.3.1 | CONVERSIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO | |
| 3.2.2.2.3.1.1 | PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | PC 2.2.3.1 |
| 3.2.2.2.3.1.2 | PORCIÓN DE CORTO PLAZO DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | PC 2.2.3.2 |
| 3.2.2.2.3.2 | CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO EN CORTO PLAZO | |
| 3.2.2.2.3.2.1 | PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | PC 2.2.3.3 |
| 3.2.2.2.3.2.2 | PORCIÓN A CORTO PLAZO DE PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | PC 2.2.3.4, 2.2.3.5 |
| 3.2.2.2.4 | DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS DE LARGO PLAZO | |
| 3.2.2.2.4.1 | PASIVOS DIFERIDOS | PC 2.2.4 |
| 3.2.2.2.4.2 | FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN | PC 2.2.5 |
| 3.2.2.2.4.3 | OTROS PASIVOS | PC 2.2.6 |
| **3.2.3** | **DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO** | |
| | **TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS** | |

SEGUNDO: La **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos** forma parte de los estados e información financiera que establece el artículo 46 de la Ley de Contabilidad y se deberá incorporar en su versión analítica al Capítulo VII "Normas y metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7º y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos,** a más tardar, el **31 de diciembre de 2011,** considerando lo señalado en el acuerdo cuarto del presente documento. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica, funcional y programática.

CUARTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en la presente **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos,** las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7º y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos** a más tardar, el **31 de diciembre de 2011.** Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7º de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos** será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HACE CONSTAR que el documento consistente de 26 fojas útiles denominado **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos,** corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen.-** Rúbrica.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

# I N D I C E :

Pág.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
Decreto por el que se otorgan beneficios y estímulos fiscales. . . . . 2

SECRETARIA DE FINANZAS. CONAC:
Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011; Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico); Clasificación Administrativa; Clasificación Económica de Ingresos de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos. . . . . 3

C O N D I C I O N E S :

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 600.00; número suelto $ 30.00; atrasado $ 35.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 500.00.- Publicaciones de balances o estados financieros $ 700.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.